



AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

ACUERDO No. DE 2026

()

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de sus facultades legales en particular las que le confiere el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 y el artículo 4 del Acuerdo 488 de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

Que el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2023, consagra el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra en favor de los campesinos y trabajadores agrarios, ingresándolos a la categoría de sujetos de especial protección a partir del reconocimiento de su particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos, sus especiales dimensiones económicas, sociales, políticas, culturales y ambientales, y su plena libertad e igualdad frente a todas las demás poblaciones.

Así mismo, el precitado artículo establece que el Estado reconoce:

“(…) la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.”

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales “y se desarrolla con fundamento en los principios de eficiencia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones”, donde las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por otro lado, el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 160 de 1994 establece como objeto de dicha ley, entre otros, el siguiente:

“Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen”.

Que el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) como

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.

Que el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 de 2023 establece que, dentro de los subsistemas que componen el SINRADR, el No. 2 está dirigido a la de delimitación, constitución y consolidación de zonas de reserva campesina, delimitación, uso y manejo de playones y sabanas comunales y de organización y capacitación campesina coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Por otro lado, el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, prevé que son Zonas de Reserva Campesina (ZRC), las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales.

Además, el inciso 2 del precitado artículo establece que:

“En las Zonas de Reserva Campesina la acción del Estado tendrá en cuenta, además de los anteriores principios orientadores, las reglas y criterios sobre ordenamiento ambiental territorial, la efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los campesinos, su participación en las instancias de planificación y decisión regionales y las características de las modalidades de producción”.

Que el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, el cual consagra:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo 2.14.13.1 del Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el cual quedará así:

Artículo 2.14.13.1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente título se aplicarán a las Zonas de Reserva Campesina - ZRC de que trata el Capítulo XIII de la Ley 160 de 1994, las cuales son formas de territorialidad campesina que se constituirán y delimitarán por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT en las áreas cuyas características agroecológicas y socioeconómicas requieran la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, en zonas de colonización, y en las zonas donde predomine la existencia de tierras baldías incluyendo las zonas de reserva forestal establecidas en la Ley 2 de 1959. También se aplicará en las ZRC existentes, para su ampliación y consolidación (...).”

Que mediante el Decreto Ley 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que en el artículo 3 del referido decreto ley se estableció que:

"(...) la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 14 del artículo 4 ibidem, dispuso que es función de la ANT “Delimitar y constituir las zonas de reserva campesina y zonas de desarrollo empresarial”. Para ello, la misma norma establece, en el numeral 12 del artículo 22, que la Dirección de Acceso a Tierras tiene la función de proponer la delimitación y constitución de las ZRC para

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

aprobación del Consejo Directivo. Además, el numeral 7 del artículo 25 ibidem, establece que la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación (SATN) deberá proyectar los actos administrativos para la delimitación y constitución de las ZRC, de conformidad a los procedimientos establecidos para el efecto.

Además, el parágrafo del artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 señala que, a partir de la entrada en vigor de dicho decreto ley, “todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).” En tal sentido, todas las referencias que se encuentren en la normatividad que se refieran a la Junta Directiva del INCORA, o el Consejo Directivo del INCODER, se entenderán asumidas por el Consejo Directivo de la ANT.

En la Sentencia C 300 de 2021, la Corte Constitucional dispuso que:

“si bien la propiedad es el motor inicial del impulso colonizador, es la pertenencia a la tierra la que genera órdenes políticos, económicos, sociales y ecológicos, y convierte el espacio en cultura e identidad. Así las cosas, el campesino no es un depredador ecológico movido por el afán de la propiedad de la tierra, sino un productor con sentido de pertenencia en un lugar, que coadyuva a la construcción y mantenimiento de los órdenes social, económico y ecológico y símbolo territorial. Son los usos del espacio y sus recursos, los modos de habitarlo y de ejercer poder sobre él, los que conforman el territorio”.

Que el Acuerdo 488 de 2025 fija en cabeza de la SATN el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las Zonas de Reserva Campesina, la cual es puesta en consideración del Consejo Directivo de la ANT y se establecen los criterios generales para su consolidación.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA LA CONSTITUCIÓN Y DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA

Que las Zonas de Reserva Campesina tienen su origen en el capítulo XIII de la Ley 160 de 1994 cuyo artículo 79 dispone que las Zonas de Reserva campesina tienen la finalidad de: “fomentar la pequeña propiedad campesina, evitar o corregir los fenómenos de inequitativa concentración de la propiedad rústica y crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la economía”

Así también, a través de la figura se busca el cumplimiento de los objetivos consagrados en el artículo 2.14.13.2 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1147 de 2024, así:

- “1. Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país.
2. Evitar y corregir los fenómenos de inequitativa concentración, o fragmentación antieconómica de la propiedad rústica.
3. Crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo sostenible de la economía campesina y de los colonos en las zonas respectivas.
4. Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos o colonos de escasos recursos.
5. Crear y constituir una propuesta integral de desarrollo humano sostenible, de ordenamiento territorial y de gestión política.
6. Facilitar la ejecución integral de las políticas de desarrollo rural
7. Fortalecer los espacios de concertación social, política, ambiental y cultural entre el Estado y las comunidades rurales, garantizando su adecuada participación en las instancias de planificación y decisión local y regional.
8. Proteger y conservar los recursos naturales renovables y del ambiente, en armonía con el ordenamiento ambiental, social y productivo.
9. Contribuir a la protección de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, mediante el impulso y adopción de prácticas alternativas de producción agroecológica, la conservación, preservación, restauración y el manejo sostenible de

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

las reservas forestales de la Ley 2 de 1959 y los recursos naturales; en armonía con la estabilidad de las comunidades campesinas.

10. Fortalecer la gobernanza territorial y ambiental de las comunidades campesinas del país para fomentar un ordenamiento del territorio alrededor del agua, contemplando acciones de reconversión productiva de actividades agropecuarias, permitiendo la continuidad y apropiación de prácticas orientadas a la restauración, conservación y el tránsito a actividades sostenibles.”

Que por medio del Acuerdo 488 del 10 de julio de 2025 la ANT fija el procedimiento para delimitar, constituir y ampliar las ZRC y se establecen los criterios generales para su consolidación. Este Acuerdo deroga el Acuerdo 024 de 1996 y el Acuerdo 337 de 2023 según el artículo 20. Adicionalmente, se define que entra en vigor a partir de su publicación, la cual se realizó el 13 de agosto de 2025 en el Diario Oficial No 53.211.

El Acuerdo 488 de 2025, modificado por el artículo 1 del Acuerdo 558 de 2025, estableció el contenido mínimo con el que debe contar la solicitud de constitución:

“ARTÍCULO 6. Contenido de la solicitud. La solicitud que se presente ante la ANT deberá contener la siguiente información:

1. La exposición de motivos que la sustenten.
2. La descripción general del área geográfica, identificada por sus linderos, veredas, características agroecológicas y socioeconómicas, problemas y posibles soluciones.
3. Los beneficios que la comunidad identifica con la delimitación y constitución de la ZRC.
4. Los compromisos que adquiriría la o las organizaciones representativas de las comunidades campesinas.
5. La manifestación escrita de voluntad de pertenecer a la iniciativa de constitución de ZRC por parte de las organizaciones representativas de las comunidades campesinas del área solicitada.
6. Listado de organizaciones representativas de las comunidades campesinas que acompañan la solicitud”

La ANT, adelantara la validación técnica y jurídica tomando en cuenta el análisis de cruce de información cartográfica para determinar si existe traslape con alguna de las excepciones establecidas en el parágrafo del artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024:

“PARÁGRAFO. No procederá la constitución de ZRC en las siguientes áreas:

1. Las comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales y las reservas forestales protectoras de la SINAP.
2. En los resguardos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, según lo previsto en los artículos 2.14.7.1.2 y 2.14.7.1.3 del Decreto 1071 de 2015.
3. En los territorios colectivos y los territorios ancestrales y/o tradicionales de comunidades negras, raizales o palenqueras conforme a lo dispuesto por la Ley 70 de 1993 y otras normas vigentes.
4. Las reservadas por la ANT u otras autoridades públicas, para otros fines señalados en las leyes.
5. Las que hayan sido constituidas como Zonas de Desarrollo Empresarial”.

Qué según lo definido en el artículo 10 del Acuerdo 488 de 2025, emitida la Resolución de Inicio, una vez se determine de manera clara que el polígono pretendido no presenta traslape de ninguna de las áreas de excepción, se solicitará procedencia de Consulta Previa a la Dirección de Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP), del Ministerio del Interior.

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Si la DANCP emite Resolución indicando que procede consulta previa, se deberá iniciar el procedimiento consultivo conforme a la normatividad vigente.

Adicionalmente, según lo define el artículo 11 ibidem, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 558 de 2025, la ANT deberá convocar a las organizaciones representativas de las comunidades y a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) a espacios de diálogo para definir la ruta metodológica de construcción y redacción del Plan de Desarrollo Sostenible (PDS). Además, se precisarán los criterios para la incorporación de los enfoques diferenciales poblacionales. Una vez culminado el PDS se realizará socialización de éste con las organizaciones representativas de las comunidades campesinas y las entidades que son mencionadas en el PDS, a fin de recibir aportes y observaciones finales.

Los PDS fueron definidos por el artículo 3 del Decreto 1147 de 2024, por el cual se adicionó el Título 13 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y del Desarrollo Rural, entre otros, el artículo 2.14.13.8:

“ARTÍCULO 2.14.13.8. Plan de Desarrollo Sostenible - PDS. Instrumento de planeación territorial del campesinado para la organización y consolidación de ZRC que contiene la visión campesina del territorio del proceso organizativo impulsor, sus estrategias, objetivos, programas y proyectos de interés económico, social, cultural y ambiental en el corto, mediano y largo plazo, cuya ejecución contribuye a materializar la reforma agraria, la reforma rural integral y el desarrollo rural en ZRC”.

Que agotadas todas las etapas anteriores se convocará a Audiencia Pública con el objetivo de explicar a la comunidad el PDS, discutir objeciones y recomendaciones, así como concertar actividades programas e inversiones con las entidades.

Agotado este procedimiento, la ANT debe elaborar proyecto de Acuerdo en el cual se debe incluir el contenido exigido en el artículo 13 del Acuerdo No. 488 de 2025, el cual indica:

“ARTÍCULO 13. Proyecto de Acuerdo y decisión. Una vez agotado el procedimiento la ANT elaborará el proyecto de Acuerdo de delimitación y constitución o ampliación de ZRC, en el cual se deberá incluir los siguientes aspectos:

1. La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
2. La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.
3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
4. La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales pueden constituir situaciones de riesgo, amenazas y vulnerabilidad para la población.
5. El estado de la tenencia y ocupación de la tierra.
6. Extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial.
7. Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental y productivo dentro de la ZRC, en armonía con los instrumentos de las autoridades ambientales.
8. Los principales problemas y conflictos que la caracterizan.
9. Las directrices que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo los criterios de participación reforzada, enfoque territorial y de desarrollo sostenible.
10. Líneas estratégicas y programas de reforma agraria y desarrollo rural que se deban adelantar en las ZRC”.

El Consejo Directivo de la ANT deliberará sobre este y en votación decidirá si se constituye la ZRC. El PDS y sus anexos serán parte integral de los actos administrativos de delimitación y constitución.

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

3. ANTECEDENTES

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202462002620932 del 03 de abril de 2024, la Asociación Agrodespensa Ambiental Campesina (ASOADACA), Juntas de Acción Comunal (JAC) y líderes veredales, solicitaron ante la ANT la delimitación y constitución de la ZRC “Caficultores Protectores del Cumanday”, ubicada en los municipios del Líbano y Murillo (Tolima), con un área aproximada de 32.122,8317 ha. (Folios 1 al 31).

Que en mayo de 2024, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), con el fin de identificar los traslapes que se presentan en el área que pretende constituirse como ZRC Caficultores protectores del Cumanday (Folios 32 al 39).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443006799711 del 06 de mayo de 2024, la SATN dio respuesta a la solicitud de inicio del proceso de delimitación y constitución de la ZRC Caficultores Protectores del Cumanday, informando que dicha solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Acuerdo 024 de 1996, y que se adelantarán las actuaciones pertinentes para el cruce de información geográfica, con el fin de verificar la inexistencia de traslapes con las áreas de excepción establecidas para la constitución de ZRC y adicionalmente que solicitara a la DANCP la procedencia de la Consulta Previa (Folios 40 al 41).

Que el día 16 de mayo de 2024, la SATN expidió la Resolución No. 202443003111666 “Por la cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y constituir una Zona de Reserva Campesina denominada Caficultores Protectores de Cumanday, en un área equivalente a 32.100 ha + 6434 m2 aproximadamente, ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima (Folios 42 al 47).

Que el día 23 de mayo de 2024 se llevó a cabo reunión con el Comité Impulsor y la SATN a fin de definir compromisos en torno a la formulación del PDS y la Audiencia Pública de la ZRC denominada Caficultores Protectores del Cumanday. Folios 50 al 52).

Que el día 24 de mayo de 2024 se llevó a cabo reunión con el Comité Impulsor y la SATN con el fin de definir compromisos en torno a la formulación del PDS y la Audiencia Pública de la ZRC, en esta reunión estuvieron presentes la alcaldesa del Líbano, el secretario de gobierno, el asesor jurídico de la secretaria de planeación. Folios 53 al 56).

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202443000176123 del 25 de mayo de 2024, la SATN solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SUBDAE) de la ANT, información de traslapes de comunidades étnicas con la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima (Folio 57).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443007496721 del 31 de mayo de 2024, la SATN comunicó a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), el inicio del trámite de la ZRC Caficultores protectores del Cumanday mediante la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 (Folio 58).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443007496781 del 31 de mayo de 2024, la SATN comunicó a la Alcaldía Municipal del Líbano, el inicio del trámite de la ZRC Caficultores protectores del Cumanday mediante la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 (Folio 59).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443007496821 del 31 de mayo de 2024, la SATN comunicó a la Alcaldía Municipal del Murillo, el inicio del trámite de la ZRC Caficultores protectores del Cumanday mediante la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 (Folio 60).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202443007496841 del 31 de mayo de 2024, la SATN comunicó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), el inicio

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

del trámite de la ZRC Caficultores protectores del Cumanday mediante la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 (Folio 61).

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202450000200593 del 11 de junio de 2024, la SUBDAE de la ANT dio respuesta, informando que verificadas las bases de datos se logró establecer que, el área de la ZRC Caficultores Protectores del Cumanday departamento del Tolima, no presenta traslape con solicitudes de formalización de terrenos colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (Folio 64).

Que el día 30 de julio de 2024, se llevó a cabo reunión con el ASOADACA y la SATN con el fin de definir compromisos en torno a la ruta de trabajo y formulación del PDS, en esta reunión estuvieron presentes, los miembros del Comité Impulsor y el equipo de la ANT (Folios 116 al 118).

Que el 15 de agosto de 2024, la SATN radicó ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa (DANCP) del Ministerio del Interior, la solicitud de trámite de determinación de procedencia y oportunidad de consulta previa, bajo constancia de radicado de solicitud 2024-1-004044-065404 ID 386583 en la cual solicitó se pronuncie sobre la procedencia de la Consulta Previa con comunidades étnicas para el desarrollo del proyecto: “delimitación y constitución de la zona de reserva campesina Caficultores protectores de Cumanday en los municipios de Líbano y Murillo, departamento del Tolima” (Folios 166 al 174).

Que mediante la Resolución No. ST-1266 del 04 de octubre de 2024, la DANCP determinó que no procede la consulta previa con comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras y comunidades rom para el proyecto: “delimitación y constitución de la zona de reserva campesina caficultores protectores de Cumanday en los municipios de Líbano y murillo, departamento del Tolima” (Folios 236 al 249).

Que el día 19 de noviembre de 2024, se llevó a cabo reunión con el Comité de Impulso y la SATN con el fin de socializar el motivo de cancelación de las visitas a campo programadas por parte de la ANT e informar las siguientes actividades a realizar y avanzar con la redacción del PDS. Folios 245 al 248).

Que el día 13 de diciembre de 2024, se llevó a cabo reunión con el Comité de Impulso y la SATN con el fin de realizar el primer acercamiento al PDS y obtener la primera información base para su construcción, informar al comité de impulso de los avances, recopilar la información de los componentes de tierras y derechos humanos y presentar las preguntas para los componentes de productividad, ambiental y social (Folios 272 al 276).

Que el día 17 de diciembre de 2024, se llevó a cabo reunión con el Comité de Impulso y la SATN con el fin de realizar el segundo acercamiento al PDS y obtener la información base para su construcción e informar los avances (Folios 281 al 287).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202543000052673 del 04 de marzo de 2025, SATN solicitó a la Dirección de Acceso a Tierras (DAT) de la ANT información de traslapes de Territorios Campesinos Agroalimentarios (TECAM) con las ZRC en proceso de constitución, entre ellas la ZRC Caficultores Protectores del Cumanday (Folios 519 al 521).

Que el día 18 de marzo de 2025, se llevó a cabo reunión con el Comité de Impulso, administración municipal del Líbano Tolima y la SATN con el fin de realizar la socialización del avance de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday y revisar la nomenclatura de las veredas (Folios 530 al 536).

Que el día 19 de marzo de 2025, se llevó a cabo reunión con el Comité de Impulso, miembros de las veredas La Aurora y el Corregimiento el Convenio y la SATN con el fin de realizar la socialización del estado actual de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, revisando la nomenclatura de las veredas y corroborar la conformación de núcleos veredales, realizar el diligenciamiento del instrumento de recolección primaria por núcleo, allegar el acta de la asamblea comunitaria de cada JAC sobre la pertenencia en el polígono

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

de la ZRC y realizar mesas de trabajo en ejes como: Víctimas, Minero – ambiental, Productiva, Tenencia de la tierra, Joven y mujer campesina (Folios 537 al 551).

Que el día 20 de marzo de 2025, se llevó a cabo reunión con el Comité de Impulso, administración municipal de Murillo Tolima y la SATN con el fin de realizar la socialización del avance de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday y revisar la nomenclatura de las veredas (Folios 552 al 557).

Que mediante oficio con radicado ANT No. 202540000121193 del 01 de abril de 2025, la DAT dio respuesta al memorando 202543000052673, en el cual informó que “El análisis espacial realizado evidencia que el polígono completo del TECAM El Líbano se encuentra contenido dentro del área proyectada de la ZRC, dado que esta última presenta pretensión sobre la totalidad del municipio de El Líbano. En consecuencia, el traslape entre ambas figuras es del 100 % respecto al TECAM” (Folios 575 al 580).

Que mediante oficio con radicado 202562001002402 del 03 de abril de 2025 la Secretaría de Planeación del municipio del Líbano realizó traslado por competencia a la SATN de la solicitud realizada por la comunidad de la vereda La Trinidad, en la cual manifiesta su oposición y el no interés en ser parte de la ZRC (Folios 581 al 587).

Que mediante correo electrónico del 04 de abril de 2025 la SATN, brinda respuesta a la invitación que realiza el Señor Nelson González miembro del comité de impulso de la ZRC, perteneciente a la Junta directiva, en el cargo de tesorero de la ASOADACA y presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) de la vereda Buenavista, la cual solicita el acompañamiento de la ANT con el fin de socializar y resolver inquietudes en el proceso administrativo de la ZRC a Presidentes de la JAC, con el fin de aunar esfuerzos en la constitución de la ZRC, para lo cual se confirma asistencia para la jornada del 5 de abril de 2025 (Folios 588).

Que el día 05 de abril de 2025 se llevó a cabo una reunión entre la SATN y los líderes comunitarios, con el objetivo de socializar la figura de ZRC a presidentes de JAC, escuchar a todas las partes interesadas en el proceso de la ZRC y tener claridad sobre las tensiones internas que pueden afectar el proceso de constitución de la ZRC. Sin embargo, esta reunión se suspendió debido a los ataques verbales, actividades de sabotaje a los equipos usados para esta reunión e intentos de agresión física por parte de algunos miembros de ASOADACA hacia los funcionarios de la SATN (Folios 590 al 594).

Que mediante oficio con radicado 202562001220622 de 14 de abril de 2025 el señor Nelson González tesorero de ASOADACA y presidente de la JAC de Buenavista, ofrecen excusas por la situación presentada el 5 de abril de 2026 y solicito orientación en cuanto a la continuidad del proceso de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday (Folios 597 al 598).

Que mediante oficio con radicado 202543000455551 de 29 de abril de 2025 la SATN dio respuesta a esta solicitud indicando que tiene la voluntad de avanzar en el proceso de constitución, pero que el comité de impulso, de manera autónoma, deberá definir los mecanismos de participación, toma de decisión legítima y tendrán que enviar los enlaces o delegados con los que se va a tener interlocución con el comité de impulso de la ZRC (Folio 601).

Que mediante oficio con radicado 202543000535031 de 09 de mayo de 2025, la SATN convocó al Comité impulsor de la ZRC Caficultores Protectores del Cumanday a una reunión virtual para el día 21 de mayo de 2025, con el fin de coordinar los mecanismos de interlocución entre la SATN y el comité de impulso, para avanzar con la elaboración del PDS (Folio 602).

Que el 21 de mayo de 2025, se realizó una reunión virtual entre la SATN y el comité de impulso, en la cual éste se comprometió a definir, de manera autónoma, una estructura organizativa que permita la toma de decisiones y participación y comunicarla a la SATN, así como las personas delegadas para la interlocución (Folios 603 al 607).

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Que mediante oficios con radicados 202562002700432 y No. 202562002700532 de 26 de junio de 2025 el comité impulsor de la ZRC y el equipo impulsor del TECAM informó a la SATN que se realizó armonización entre TECAM y ZRC el 14 de junio de 2025 y remitieron el acta en la cual consta el acuerdo sobre el área de las dos figuras, la definición de un nuevo comité de impulso y un enlace para la interlocución con la ANT, en cabeza de Nelson Hernando González, y el cambio de eslogan de la ZRC por “Tierra de Cedrales” (Folios 608 al 622).

Que el 2 de julio de 2025, se realizó una reunión virtual entre la SATN y el comité de impulso, en la cual se revisó y modificó el polígono y se proyectó las jornadas de recolección de información (Folios 623 al 630).

Que mediante correo electrónico con radicado 202562003590972 de 19 de agosto de 2025, el señor JHON ESNEIDER PRIETO PRIETO renuncia al comité de impulso de la ZRC ya que no encuentra garantías por parte los delegados de la ANT, el reiterado cambio de profesionales, la falta de comunicación y el cambio de los acuerdos para el diálogo con los núcleos y comunidad campesina. (Folios 631 a la 632).

Que mediante oficio con radicado 202543001297461 de 20 de agosto de 2025. La SATN dio respuesta a los radicados 202562002700432 y No. 202562002700532, indicando que, en virtud de lo manifestado, se realizará alcance a la Resolución 202443003111666 “Por la cual se inicia el trámite administrativo para delimitar y construir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” en el sentido de indicar el cambio en el área y conformación del polígono, así como el cambio del nombre de ZRC Caficultores Protectores de Cumanday a ZRC Tierra de Cedrales (Folio 633).

Que mediante oficio con radicado 202543001295961 de 20 de agosto de 2025. La SANT elevó consulta ante la administración municipal de Lérida, Tolima, con el propósito de establecer con precisión cuáles de las veredas relacionadas en la solicitud de inicio y aquellas registradas en la base de datos oficial del DANE hacen parte de la jurisdicción del municipio, conforme a lo dispuesto en el Esquema de Ordenamiento Territorial vigente (Folios 634 al 636)

Que mediante oficio con radicado 202543001243481 de 20 de agosto de 2025. La SANT elevó consulta ante Instituto Geográfico Agustín Codazzi solicitando aclaración sobre la demarcación territorial vigente entre los municipios de Lérida y Líbano, departamento del Tolima, así como información relacionada con la existencia de eventuales procesos de deslinde que actualmente se adelanten entre ambas entidades territoriales. (Folios 637 al 638)

Que el día 01 de septiembre de 2025 se llevó a cabo una reunión entre profesionales de la Alcaldía del Líbano y de la ANT, con el fin de verificar las áreas sujetas a cambio de uso de suelo dentro del proceso de actualización de POBT del municipio del Líbano, con la finalidad de armonizar dicho instrumento con el proceso de delimitación y constitución de la ZRC (Folios 647 al 650).

Que mediante oficio radicado con No. 202543001393721 del 01 de septiembre de 2025, se da respuesta a oficio No. 202562001002402 traslado por competencia “Solicitud presentada por la comunidad de la vereda La Trinidad, en la cual manifiesta su oposición al proceso de declaración de ZRC” (Folios 651).

Que mediante oficio radicado con No. 202543001410581 del 03 de septiembre de 2025, se da respuesta al oficio No. 202562003590972 “Renuncia al comité de impulso de la Zona de Reserva Campesina denominada “Caficultores protectores del Cumanday”, Líbano y Murillo Tolima.” (Folios 652).

Que el día 12 de septiembre de 2025, se realizó reunión entre la SATN y el comité de impulso, con la finalidad de realizar la socialización sobre la figura de ZRC, línea del tiempo y mapeo de actores en la vereda Tierradentro, con la participación de los delegados de las

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

veredas Tierradentro, La Florida, Peralta, Morro Negro, Mateo, Villanueva, Buenavista, La Elvecia y Delicias del Convenio (Folios 658 al 667).

Que el día 13 de septiembre de 2025, se realizó reunión entre la SATN y el comité de impulso, con la finalidad de realizar socialización de la figura de ZRC, línea del tiempo y mapeo de actores en la vereda Campo Alegre y el acompañamiento de los delegados de las veredas Campoalegre, Pomaroso, El Paraíso y La Trinidad (Folios 668 al 675).

Que el día 14 de septiembre de 2025, se realizó reunión entre la SATN y el comité de impulso, con la finalidad de realizar socialización de la figura de ZRC, línea del tiempo y mapeo de actores la vereda Convenio y el acompañamiento de los delegados de las veredas Lutecia, Convenio, Patio Bonito, Mirador, Santa Barbara, Las Américas, Tiestos, Faldón de Lagunilla, El Horizonte, El Sirpe, Porvenir Matefique, San Vicente y El Porvenir I (Vereda comunitaria) (Folios 676 al 687).

Que mediante oficios con radicados No. 202562004083232, 202562004087432 del 18 de septiembre de 2025, radicado No. 202562004110882 del 19 de septiembre de 2025 la Secretaría de Planeación Municipal del Líbano Tolima, remite respuesta a solicitud de información incluyendo como anexos los insumos cartográficos y normativos relacionados, con el fin de facilitar el proceso de armonización entre el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y la propuesta de ZRC (Folios 696 al 703).

Que mediante oficio con radicado No. 202562004110402 del 19 de septiembre de 2025, se recibe respuesta de la Alcaldía Municipal de Lerida Tolima, en la cual remite respuesta a solicitud de información relacionada con las veredas que conforman el municipio (Altamira, Alto Megue, Alto del sol, alto del Bledo, Bledonia, Carabali, Coloya, Delicias, El Censo, Iguacitos, La Sierra, La Insula, Las Rosas, Padilla Alta, Padilla Baja, Planes, San Antonio, San José, Tierras Libres, las cuales están incluidas en el mapa de división veredal. (Folios 704 al 707)

Que mediante oficio con radicado No. 202562004133572 del 22 de septiembre de 2025, se recibe respuesta de la secretaria de planeación municipal a la solicitud de remisión de Ordenanza de creación del Municipio del Líbano, Tolima (Folios 714 al 751)

Que mediante oficio con radicado No. 202543001607981 del 01 de octubre de 2025, la SATN invitó al CMDR del municipio del Líbano en el departamento del Tolima, a la socialización y avances del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Tierra de Cedrales, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima (Folio 756).

Que mediante memorando con radicado 202543000467533 de 21 de octubre de 2025 la SATN solicitó a la DAE información de traslapes de comunidades étnicas con la ZRC Tierra de Cedrales, ubicada en el municipio del Líbano del departamento del Tolima. (Folio 762)

Que mediante memorando con radicado 202543000467603 de 21 de octubre de 2025 la SATN solicitó a la DAT información de traslapes de Territorios Campesinos Agroalimentarios con la ZRC Tierra de Cedrales, ubicada en el municipio del Líbano del departamento del Tolima. (Folio 763)

Que el día 22 de octubre de 2025, SATN expidió la Resolución No. 202543002711176 por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 “Por la cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir una Zona de Reserva Campesina denominada Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión. En esta Resolución se cambió el nombre de la ZRC por Tierra de Cedrales y establecer, como área de la pretensión, 6125 ha + 4500 m2 (Folios 764 al 776).

Que mediante oficio con radicado No. 202543001766551 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó al CMDR del municipio de Líbano, en el departamento del Tolima, la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión” (Folio 777).

Que mediante oficio con radicado No. 202543001766681 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA), la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión” (Folio 778).

Que mediante oficio con radicado No. 202543001766801 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó al Departamento Nacional de Planeación (DNP), la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión” (Folio 779).

Que mediante oficio con radicado No. 202543001766821 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó a La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión” (Folio 780).

Que mediante oficio con radicado No. 202543001766871 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó a La Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión” (Folio 781).

Que mediante oficio con radicado No. 202543001766901 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión” (Folio 782).

Que mediante oficio con radicado No. 202543001767141 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión” (Folio 783).

Que mediante oficio con radicado No. 202543001767201 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó a la Defensoría del Pueblo, la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión” (Folio 784).

Que mediante oficio con radicado No. 202543001768031 del 23 de octubre de 2025, la SATN comunicó al Comité de Impulso ZRC Tierra de Cedrales, la Resolución 202543002711176 de 22 de octubre de 2025 “Por la cual se da alcance a la Resolución No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 “por el cual se dio inicio al trámite administrativo para delimitar y constituir la Zona de Reserva Campesina de Caficultores protectores de Cumanday ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima” con el objetivo de cambiar su nombre y el área de la pretensión” (Folio 785).

Que mediante oficio con radicado No. del 202543001791871 del 27 de octubre de 2025, La SATN convocó a entidades del orden nacional y regional, autoridades locales, comunidad campesina de las 21 veredas de la pretensión y organizaciones sociales a la Audiencia Pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Tierra de Cedrales, en el municipio del Líbano, en el departamento del Tolima. Con el propósito principal de presentar el PDS (Folios 786 al 789).

Que mediante oficio con radicado No. 202543001856411 del 03 de noviembre de 2025, La SATN comunicó a los presidentes de las JAC acerca de la suspensión temporal de la Audiencia Pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Tierra de Cedrales, en el municipio del Líbano, en el departamento del Tolima (Folios 790 al 792).

Que mediante oficio con radicado No. 202543001856431 del 03 de noviembre de 2025, La SATN comunicó a los representantes del gobierno acerca de la suspensión temporal de la Audiencia Pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Tierra de Cedrales, en el municipio del Líbano, en el departamento del Tolima (Folios 793 al 799).

Que mediante oficio con radicado No. 202543001864701 del 03 de noviembre de 2025, La SATN comunicó a ASOADACA acerca de la suspensión temporal de la Audiencia Pública del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Tierra de Cedrales, en el municipio del Líbano, en el departamento del Tolima (Folio 800).

Que mediante radicado No. 202510304764792 del 06 de noviembre de 2026 se notifica la acción de tutela, con radicado 73411-31-03-001-2025-00110-00, interpuesta por Fari Johanna Vásquez, Jaime Silva Chacón, Juan Carlos Murcia Vásquez, Jhon Esneider Prieto, Juan Pablo Fierro, Héctor Misael Prieto Y Elcy Silva Chacón contra la ANT, ante el Juzgado Civil del circuito del Líbano, por la expedición de la Resolución 202543002711176 al correo electrónico de la Oficina Jurídica de la ANT y con memorando con radicado 202510300500723 del 06 de noviembre de 2025 la Oficina Jurídica puso en conocimiento de la SATN la acción de tutela. (Folios 801 al 948).

Que mediante oficio con radicado 202543001900251 de 10 de noviembre de 2025 la SATN remitió a ASOADACA las actas de las jornadas realizadas los días 18, 19 y 20 de marzo de 2025, con ocasión de la acción de tutela con radicado 73411-31-03-001-2025-00110-00. (Folio 949)

Que mediante oficio con radicado 202510301908651 de 10 de noviembre de 2025 la Oficina Jurídica a través de su apoderada procedió a contestar al Juzgado Civil del Circuito del Líbano la Tutela con radicado 73411-31-03-001-2025-00110-00 de acuerdo a las facultades otorgadas y acorde con los insumos provistos por la SATN (Folios 950 al 971).

Que mediante memorando con radicado 202543000505313 del 10 de noviembre de 2025 SATN dio respuesta al radicado 202510300500723, informando a la Oficina Jurídica que se expidió la Resolución No. 202543002711176 por solicitud del comité de impulso de la ZRC, quien remitió el acta de armonización entre las figuras de TECAM y ZRC, por lo que la SATN emitió el acto administrativo bajo el principio de buena fe y en respeto por el derecho de autodeterminación del campesinado. De igual forma, se aclaró que la Resolución de

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

inicio es un acto de trámite que no resuelve de fondo sobre la constitución de la ZRC (Folios 972 al 980)

Que mediante oficio con radicado 202543001970081 de 18 de noviembre de 2025 la SATN convocó a los diferentes presidentes de las JAC a participar en reunión el 26 de noviembre de 2025 para coordinar la visita técnica de la ZRC. (Folios 981 al 983).

Que mediante oficio con radicado 202543001969881 de 19 de noviembre de 2025, la SATN convocó a ASOADACA a participar en reunión el 26 de noviembre de 2025 para coordinar la visita técnica de la ZRC (Folio 984).

Que mediante oficio con radicado 202562004920572 de 19 de noviembre de 2025 el MADR envió copia a la SATN de la denuncia por presuntas irregularidades administrativas en el proceso de constitución de la ZRC (Folios 985 al 994).

Que mediante correo electrónico del 20 de noviembre de 2026 la SATN convocó a reunión preparatoria de visita técnica a ASOADACA y a los presidentes de la JAC de la ZRC y remitió los oficios con radicados No. 202543001969881 del 19 de noviembre de 2026 y el radicado No. 202543001970081 del 18 de noviembre de 2025 (Folios 995 al 1002),

Que mediante memorando con radicado 202550000531403 del 21 de noviembre de 2025, la DAE dio respuesta al radicado 202543000467533 a la SATN indicando la pretensión de ZRC no presenta traslape con resguardos indígenas, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas, ni con territorios colectivos o ancestrales de comunidades negras, raizales o palenqueras, según la revisión técnica efectuada y comunicada institucionalmente (Folio 1003).

Que el día 26 de noviembre de 2025 se llevó a cabo una reunión entre la SATN y los presidentes de las JAC de la ZRC para resolución de conflictos respecto al requerimiento presentado por supuestas falencias dentro del proceso de constitución de la ZRC, ubicada en los municipios del Líbano y Murillo en el departamento del Tolima. En esta reunión se aclararon las dudas acerca del procedimiento, se asumieron compromisos por parte de las comunidades y se determinó continuar con lo establecido en la Resolución de inicio No. 202443003111666 del 16 de mayo de 2024. (Folios 1004 al 1013)

Que mediante oficio con radicado 202543002135201 de 02 de diciembre de 2025, la SATN dio respuesta a la solicitud de información mediante el radicado 202562004920572, informando que se expidió la Resolución No. 202543002711176 por solicitud del comité de impulso de la ZRC, quien remitió el acta de armonización entre las figuras de TECAM y ZRC, por lo que la SATN emitió el acto administrativo bajo el principio de buena fe y en respeto por el derecho de autodeterminación del campesinado. De igual forma, se aclaró que la Resolución de inicio es un acto de trámite que no resuelve de fondo sobre la constitución de la ZRC (Folios 1014 al 1022).

Que mediante oficio con radicado 202562005307402 de 12 de diciembre de 2025, CORTOLIMA dio respuesta al radicado 202543001766681, recomendando que todas las etapas del proceso integren de manera explícita los lineamientos e indicaciones establecidas en los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas POMCA, con el fin de asegurar que la propuesta se ajuste a la normatividad y responda los principios de protección ambiental y ordenamiento territorial definidos por la autoridad competente (Folios 1026 al 1040).

Que el día 04 de febrero de 2026, se llevó a cabo una reunión entre la SATN y el comité de impulso de la ZRC, con la finalidad de definir los nodos para realizar la visita técnica de la ZRC, en el departamento del Tolima. En la cual se revisaron los compromisos derivados de la sesión anterior y se concertó 6 nodos territoriales, además se definió que la visita tendría lugar del 11 al 18 de febrero. Asimismo, se reiteró la importancia de que las convocatorias y reuniones fueran lideradas o acompañadas por líderes reconocidos en cada territorio (Folios 1060 al 1062)

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Que mediante oficio con radicado 202643000110341 de 09 de febrero de 2026, la SATN informó a la Alcaldía Municipal del Líbano que realizará visita técnica de verificación del 11 al 14 de febrero de 2026, en el marco del proceso de constitución y delimitación de la ZRC, solicitando un espacio de diálogo institucional (Folio 1066).

Que mediante oficio con radicado 202643000115791 de 10 de febrero de 2026 la SATN invitó formalmente a ASOADACA, a los presidentes y presidentas de las JAC de todas las veredas incluidas en la solicitud, y a los líderes y lideresas de las organizaciones solicitantes, a participar en los siguientes espacios de diálogo, planeación y visitas de verificación, orientados a la coordinación de la hoja de ruta del proceso y al desarrollo de actividades en territorio (Folio 1072 al 1074)

Que mediante oficio con radicado 202643000116941 de 10 de febrero de 2026, la SATN informó a la Alcaldía Municipal de Murillo que realizará visita técnica de verificación el 18 de febrero de 2026, en el marco del proceso de constitución y delimitación de la ZRC (Folio 1075).

Que de acuerdo al acta el día 11 de febrero de 2026 se llevó a cabo una reunión entre la SATN, presidentes de las JAC de la ZRC y comité TECAM, con el fin de aclarar dudas con respecto al proceso de constitución de la ZRC y revisar la hoja de ruta, que incluye realizar una visita técnica que permita verificar la intención de las comunidades de pertenecer a una y otra figura y brindar garantía para que los dos procesos puedan avanzar. Finalmente se asumió el compromiso de parte de las JAC de remitir un documento en el que conste su voluntad de pertenecer a la ZRC y se estableció un cronograma de trabajo (Folios 1076 al 1087).

Entre el 12 y el 14 de febrero de 2026 se realizaron jornadas de visita técnica de verificación en los núcleos de San Jorge, Tierra Adentro y Convenio. En cada uno de estos espacios se aplicaron tres instrumentos orientados a identificar si las condiciones encontradas representaban algún riesgo para la continuidad del proceso, así como a verificar que se cumple con las condiciones sociales, territoriales y técnicas para avanzar. Para ello, se desarrolló un diagnóstico organizativo, se construyó un mapeo de actores y se realizó un ejercicio de cartografía social en cada nodo. En el marco de esta visita se realizó reunión con la Alcaldía Municipal del Líbano con el fin de socializar la existencia de este conflicto y analizar la legitimidad de los procesos organizativos y reconocimiento de actores territoriales (Folios 1089 al 1122).

Posteriormente, entre el 16 y el 18 de febrero de 2026, se llevaron a cabo visitas técnicas en los nodos de Campo Alegre, Santa Teresa y en el nodo ubicado en el municipio de Murillo, en las cuales se aplicó la misma metodología de trabajo. En estos espacios también se adelantaron ejercicios de diagnóstico organizativo, mapeo de actores y cartografía social, con el fin de complementar la verificación territorial y recoger insumos comunitarios e institucionales relevantes para el análisis del proceso. (Folios 1123 al 1150).

El 24 de marzo de 2026, la SATN y el equipo de la DAT (TECAM) sostuvieron una reunión con el fin de revisar la situación de las dos pretensiones territoriales presentes en el municipio del Líbano. En dicho espacio se señaló que, de acuerdo con lo identificado en el informe de visita técnica de ZRC, existían dificultades frente a cinco veredas que manifestaban interés en ambas figuras: Versalles, Alto Cielo, Mesopotamia, La Alcancía y La Honda.

En consecuencia, se acordó que el equipo de TECAM revisaría esta situación con el comité de impulso y realizaría una mesa de trabajo con los presidentes de las JAC, con el propósito de definir la voluntad territorial de cada vereda. De igual manera, se indicó que desde el equipo de ZRC se adelantaría el mismo ejercicio, precisando que la vinculación de las veredas a cualquiera de las pretensiones debía estar respaldada mediante un acta de intención o manifestación expresa de voluntad (FOLIOS 1167 al 1170)

El 24 de marzo de 2026, la SATN emitió el informe de la visita técnica de verificación de la ZRC. Para esta visita, se acordó realizar la visita de verificación en aquellas veredas que quedaron fuera de resolución de alcance (60 veredas) y desde la SATN se apoyó

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

el proceso de convocatoria durante la semana del 04 de febrero 2026 al 11 de febrero. En este informe se presentaron las siguientes conclusiones:

- Tres veredas: Bulgaria, El Aguador y Tarapacá, cuentan con concepto favorable, al haber presentado manifestación escrita de voluntad para vincularse a la ZRC.
- Cinco veredas, Versalles, Alto Cielo, Mesopotamia, La Alcancía y La Honda, presentan viabilidad condicionada a un proceso de armonización, teniendo en cuenta que, si bien aportaron actas de voluntad para la ZRC, también se encuentran incluidas dentro de la pretensión territorial de TECAM.
- Cuarenta y nueve veredas fueron clasificadas como no viables en el estado actual del proceso. De estas, veinticuatro presentan traslape con TECAM y no aportaron actas de voluntad para la ZRC, incluyendo las seis veredas del municipio de Murillo; mientras que veinticinco veredas, pese a estar incluidas en la solicitud inicial, no allegaron documentación que evidenciara su interés o no participaron en las jornadas de verificación.
- Frente a las veredas no viables, se precisó que se realizaron múltiples esfuerzos de convocatoria; sin embargo, en varios casos no se obtuvo respuesta y, en otros, las comunidades manifestaron su interés en permanecer dentro de la pretensión de TECAM. En consecuencia, el proceso continúa con aquellas veredas que han expresado de manera clara su voluntad de vincularse a la ZRC. Con el fin de ampliar el alcance de la convocatoria, también se utilizó la emisora local para invitar a la comunidad (FOLIOS 1173 al 1214)

Que el 09 de abril de 2026, la SATN convocó mediante correo electrónico a las JAC, líderes y lideresas de la ZRC y a ASOADACA a un espacio de reunión virtual el 10 de abril de 2026, con el objetivo de socializar los resultados del informe de la visita técnica (FOLIOS 1221 al 1222)

Que el día 10 de abril 2026, la SATN en reunión virtual socializó con líderes y lideresas de la ZRC y delegados de la JAC el informe de la visita técnica haciendo énfasis en las conclusiones y en el concepto de viabilidad. En este espacio se definió el compromiso que el comité de impulso debía enviar una comunicación oficial de quienes lo componen y también un espacio para armonizar con TECAM y definir que veredas estarían en cada pretensión (FOLIOS 1223 al 1226).

Que el día 20 de abril de 2026, el Comité de Impulso de ZRC a través del correo electrónico, de acuerdo con lo expuesto en el marco de la socialización del informe de visita técnica, remitió dos documentos relacionados con el proceso de delimitación de la ZRC. El primero corresponde a un espacio de articulación adelantado con el comité de TECAM, en el cual se dejó constancia de la revisión sobre las veredas que presentaban disputa territorial, entre ellas Alto Cielo, Versalles, Mesopotamia y la Alcancía. En dicho documento se indicó que, de estas veredas, únicamente la vereda la Alcancía quedaría dentro de la pretensión de TECAM.

El segundo documento contiene la relación de nombres y números de contacto de los representantes de la ZRC, en el cual se evidencia una representación por cada vereda, conformada en su mayoría por presidentes de JAC, lo que permite identificar una estructura organizativa territorial para el acompañamiento y seguimiento del proceso (FOLIOS 1312 al 1316).

Que mediante oficio con radicado No. 202643000711841 del 27 de abril de 2026, la SATN convoca a los delegados del comité de impulso y la ASOADACA para la definición de los polígonos de las aspiraciones territoriales ZRC y TECAM del municipio del Líbano, en el departamento del Tolima (FOLIOS 1317 al 1318)

El 01 de mayo de 2026, la SATN y el equipo del Comité de Impulso sostuvieron una reunión en el casco urbano del Líbano con el fin de definir el plan de trabajo de las jornadas de zonificación y prospectiva necesarias para terminar el PDS (FOLIOS 1320 al 1323)

El 2 de mayo de 2026, la SATN realiza reunión con delegados del Comité de Impulso del TECAM y un delegado del equipo de la UGT Tolima adscrito al equipo TECAM, con el propósito de rectificar la información previamente enviada y representantes de las 27 veredas de la pretensión de la ZRC. En este espacio se precisó que las veredas Alto Cielo,

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Versalles, Mesopotamia y La Honda harían parte de la ZRC, mientras que la vereda La Alcancía quedaría incluida dentro de la pretensión territorial de TECAM.

Durante la reunión, habitantes de la vereda La Honda manifestaron que la comunidad requería más espacios de concertación para definir si su voluntad territorial era hacer parte de la ZRC o de TECAM. Asimismo, en este encuentro se entregaron los formatos para la recolección de información correspondiente a las nuevas veredas y se definió que, entre el 22 y el 24 de mayo de 2026, se realizarían jornadas de recolección de información primaria, ejercicios de prospectiva y espacios específicos con mujeres y jóvenes (FOLIOS 1324 al 1330)

Que el 12 de mayo 2026, la SATN a solicitud de varios solicitantes de la ZRC, remite mediante correo electrónico, el informe de visita de verificación en aras de recibir comentarios (FOLIOS 1333 al 1335)

Que el día 21 de mayo de 2026, se expide la Resolución 202643000310206, por la cual se revoca la Resolución No. 202543002711176 del 22 de octubre de 2025 por medio de la cual se dio alcance a la Resolución 202443003111666 del 16 de mayo de 2024 y se dictan otras disposiciones dentro del proceso de constitución de una Zona de Reserva Campesina, ubicada en los municipios del Líbano y Murillo, en el departamento del Tolima. Que tiene el objetivo de restablecer la vigencia plena y absoluta de la Resolución No.202443003111666 del 16 de mayo de 2024, manteniendo el nombre original de la pretensión territorial como ZRC Caficultores Protectores de Cumanday (FOLIOS 1336 al 1340)

En el marco del proceso, se registran las siguientes fechas asociadas al envío de las actas de voluntad de las veredas a la ZRC: el 4 de marzo de 2025, Buenavista; el 25 de agosto de 2025, Helvecia; el 3 de septiembre de 2025, Pantanillo; el 8 de septiembre de 2025, Faldón de Lagunilla; el 15 de septiembre de 2025, Tierradentro, San Vicente y Santa Rita; el 18 de septiembre de 2025, Santa Bárbara; el 19 de septiembre de 2025, Mateo; el 6 de octubre de 2025, El Sierpe; el 14 de octubre de 2025, Mate Fique Porvenir; y el 14 de diciembre de 2025, Tarapacá. Para la vigencia 2026, se registran: el 24 de enero, Bulgaria; el 30 de enero, Mesopotamia; el 15 de febrero, El Aguador; el 26 de febrero, Versalles y Honda; el 27 de febrero, Alto Cielo; el 8 de julio, Patio Bonito; el 24 de agosto, Delicias del Convenio; el 31 de agosto, Villa Nueva; el 6 de septiembre, Pomarroso; el 15 de septiembre, El Toche; el 17 de septiembre, Porvenir 1; el 18 de septiembre, Campo Alegre y Las Américas; y el 22 de septiembre, Mirador.

El 22 de mayo de 2026, la SATN, realiza la visita de caracterización, zonificación ambiental participativa y prospectiva necesarias para la construcción del PDS de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday (FOLIOS 1342 al 1354)

Que entre el 22 y el 24 de mayo de 2026 se realizaron diferentes actividades en campo, orientadas a complementar la información territorial y comunitaria de la pretensión de ZRC. El 22 de mayo se llevó a cabo recolección de información primaria, validación de la zonificación ambiental y productiva, y validación de la prospectiva con las veredas Tarapacá, Bulgaria, El Aguador y La Honda. El 23 de mayo de 2026 se desarrolló una jornada de recolección de información con mujeres y jóvenes de las 27 veredas que hacen parte de la pretensión de ZRC, con el fin de incorporar sus aportes, necesidades y propuestas dentro del proceso (FOLIOS 1342 al 1388).

El 24 de mayo de 2026 se visitó la vereda La Honda, con la participación aproximada de 20 habitantes de la comunidad. En este espacio se respondieron dudas sobre el marco normativo de las ZRC y TECAM. No obstante, la jornada tuvo que ser suspendida debido a que se presentaron altercados entre integrantes de la comunidad, al no lograrse consensos frente a la pertenencia a una u otra pretensión territorial. En el marco de la reunión, desde la SATN se indicó que la vereda La Honda no quedaría incluida en la pretensión de ZRC hasta tanto la comunidad lograra definir una posición concertada (FOLIOS 1377 al 1388)

Que el 25 de mayo de 2026 la SATN sostuvo reunión con el equipo APPA - Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, donde se socializaron los avances del PDS de la ZRC, incluyendo los resultados preliminares de los diagnósticos territorial, social, productivo,

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

ambiental y predial, así como la propuesta de zonificación ambiental y productiva. Adicionalmente, se intercambió información técnica relacionada con iniciativas de planificación territorial y desarrollo rural impulsadas por la asociación, identificando puntos de convergencia y posibles mecanismos de articulación para fortalecer la formulación participativa del PDS y el proceso de constitución de la ZRC (FOLIOS 1389 al 1394)

Que el 26 de mayo de 2026 la SATN sostuvo reunión de articulación con la Agencia Nacional de Minería (ANM), donde se socializaron los avances del PDS de la ZRC y La ANM presentó información oficial del municipio del Líbano a partir del Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), incluyendo títulos mineros vigentes, títulos suspendidos y solicitudes mineras en trámite. Durante la jornada se reconoció la importancia de fortalecer los mecanismos de diálogo entre comunidades campesinas, entidades públicas y actores mineros, así mismo, la información aportada por la ANM servirá como insumo para la actualización y fortalecimiento del PDS de la ZRC (FOLIOS 1406 al 1411)

Que el 1 de junio de 2026 la SATN sostuvo reunión técnica con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), donde se socializaron los avances del PDS de la ZRC, presentando los resultados de los procesos de caracterización territorial, la construcción de escenarios de desarrollo rural y los avances en materia de planificación productiva. Asimismo, se identificaron oportunidades de articulación con los instrumentos de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural liderados por la UPRA, con el propósito de fortalecer la coherencia técnica y territorial de los procesos (FOLIOS 1412 al 1417)

Que el 2 de junio de 2026 la SATN sostuvo reunión de articulación con la Gobernación del Tolima, donde se socializaron los avances del proceso de constitución de la ZRC, presentando los principales resultados de los diagnósticos territorial, productivo, ambiental y predial, así como la propuesta preliminar de líneas estratégicas, programas y proyectos del PDS. Durante la reunión se identificaron competencias institucionales y oportunidades de articulación con las dependencias de la Gobernación para apoyar iniciativas relacionadas con el fortalecimiento productivo, la conservación ambiental, el desarrollo rural y la gestión de proyectos en beneficio de las comunidades campesinas (FOLIOS 1418 al 1424)

Que 3 de junio de 2026 la SATN realizó reunión con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) donde se socializaron los avances del PDS de la ZRC, haciendo énfasis en la estructura ecológica principal, las determinantes ambientales, la propuesta de zonificación ambiental y productiva y las estrategias orientadas a la conservación de los recursos naturales. El espacio permitió recibir observaciones técnicas y fortalecer la articulación interinstitucional para la incorporación de criterios ambientales en los instrumentos de planificación de las ZRC (FOLIOS 1425 al 1428).

Que el 4 de junio de 2026 la SATN sostuvo reunión de articulación con la Alcaldía Municipal del Líbano, con el objetivo de socializar los avances del PDS de la ZRC, los resultados preliminares de los diagnósticos territorial, social, productivo, ambiental y predial, la propuesta de zonificación ambiental y productiva y las líneas estratégicas de desarrollo identificadas para el territorio. Asimismo, se intercambió información relacionada con los instrumentos de planificación municipal, con el fin de promover la articulación entre las apuestas del PDS y las estrategias de desarrollo rural contempladas por la administración municipal (FOLIOS 1429 al 1436).

Que mediante los radicados 202643001074661, 202643001075141, 202643001075301, 202643001075361, 202643001075541, 202643001075641, 202643001076201, 202643001076421, 202643001076571 y 202643001076851 del 11 de Junio de 2026, dirigidos respectivamente a las siguientes entidades: ADR, Comité de Impulso, CORTOLIMA, Defensoría del Pueblo, Departamento Nacional de Planeación, Alcaldía de Líbano, Ministerio de Agricultura, Alcaldía de Murillo, Procuraduría de Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, y Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, se les comunico la Resolución No. 202643000310206 de 21 de mayo de 2026, por la cual se revoca la Resolución No. 202543002711176 del 22 de octubre de 2025 (FOLIOS 1459 al 1468)

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Que el 14 de junio de 2026, se celebró la Audiencia Pública en el Colegio Inmaculada Concepción Convenio, ubicado en la vereda Convenio del municipio del Líbano, en el departamento del Tolima, en el marco del procedimiento administrativo de delimitación y constitución de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday. La jornada contó con la participación de aproximadamente 352 personas, destacándose por su alto nivel de compromiso y participación, lo que evidencia el interés de la comunidad campesina y de los actores institucionales en avanzar conjuntamente en este proceso histórico. El evento contó con la presencia de las siguientes instituciones y organizaciones de la sociedad civil:

- Agencia Nacional de Tierras – ANT
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR
- Ministerio de Salud y Protección Social – MSPS
- Alcaldía Municipal del Líbano
- Defensoría del Pueblo
- Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA
- Agencia de Desarrollo Rural – ADR
- Unidad de Restitución de Tierras – URT
- Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
- Instituto Colombiano Agropecuario – ICA
- Agencia Nacional de Minería – ANM
- Organización de las Naciones Unidas – ONU
- Instituto Nacional de Vías – INVIAS
- Hospital Regional Alfonso Jaramillo

En dicho espacio, se presentó y aprobó el PDS de la ZRC de Caficultores protectores de Cumanday, el cual recoge la caracterización territorial y la propuesta construida por las comunidades campesinas en torno a su visión del territorio como ZRC, destacando la dimensión ambiental del campesinado. Este ejercicio constituye un avance significativo en el reconocimiento de los derechos del campesinado y en la consolidación de su papel como sujeto de ordenamiento territorial y de desarrollo rural, así como, protector de la naturaleza.

El PDS profundiza en las problemáticas sociales, ambientales, económicas y productivas que afectan a las comunidades, reconoce las particularidades culturales, ambientales y sociales del territorio, y plantea un modelo de ordenamiento orientado a mejorar las condiciones de vida de la población campesina y a superar las problemáticas identificadas, en coherencia con los principios de sostenibilidad, equidad y justicia territorial (FOLIOS 1475 al 1712).

Que mediante memorando con radicado ANT No.202643000304793 del 17 de junio de 2026, la SATN solicitó a la Subdirección de Asuntos Étnicos (SDAE) de la ANT, información de traslapes de comunidades étnicas con la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano en el departamento del Tolima (Folio 1713).

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202643000304803 del 17 de junio de 2026, la SATN solicitó a la DAT información de traslapes de Territorios Campesinos Agroalimentarios con la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano del departamento del Tolima (Folio 1713).

Que mediante memorando con radicado ANT No. 202640000307603 del 18 de junio de 2026 la DAT dio respuesta a la solicitud No 202643000304803 informando que no existen Territorios Campesinos Agroalimentarios constituidos o en proceso de constitución en el área de la ZRC.

Que en el mes de junio de 2025, la SATN elaboró el documento denominado cruce de información geográfica y topográfica (GINFO F-007), en el cual se verificó que no hay traslapes con comunidades étnicas en el área que pretende constituirse como ZRC Caficultores protectores del Cumanday (Folios 1714 al 1743).

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Que la SATN, mediante memorando No. 202643000309863 del 19 de junio de 2026, solicitó a la Oficina Jurídica de la ANT, viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima” (Folio XXXX). Del mismo modo, fue publicado en la página web de la ANT, de conformidad con el radicado No XXXX de junio de 2026, durante diez (10) días (Folio XXXX).

Que mediante memorando No. XXXX de junio de 2026, la Oficina Jurídica de la ANT emitió viabilidad jurídica al proyecto de Acuerdo “por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores protectores del Cumanday, ubicada en el municipio de Líbano, departamento del Tolima” (Folios XXXX).

4. CONSIDERACIONES

4.1. Análisis de las excepciones establecidas en el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024

Este artículo consagra la improcedencia de constituir ZRC dentro de las áreas del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales (PNR) y reservas forestales protectoras del SINAP, territorios ancestrales y/o tradicionales de pueblos indígenas y de las comunidades negras, raizales y palenqueras, reservadas por la ANT u otras autoridades públicas para servir a otros propósitos legales, y en las que se hayan constituido como Zonas de Desarrollo Empresarial (ZDE).

De conformidad con la verificación del cruce de información geográfica en el mes de junio de 2026 (Folios 1714 al 1732), realizada por parte del equipo catastral de la SATN se evidenció que el polígono de la ZRC de Caficultores protectores de Cumanday, en el departamento del Tolima, no presenta traslapes con las excepciones de que trata el párrafo del artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, ni presenta traslape con ninguna solicitud de delimitación y constitución de TECAM (Folio).

4.2. Análisis del Plan de Desarrollo Sostenible y de los aspectos esenciales a considerar en el proyecto de Acuerdo, según el artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025.

El artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025, señala que, una vez agotado el procedimiento, la ANT elaborará el proyecto de Acuerdo de delimitación y constitución de ZRC, en el cual se incluirán los siguientes aspectos:

- i) “La exposición razonada de los motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.
- ii) La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.
- iii) Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.
- iv) La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales pueden constituir situaciones de riesgo, amenazas y vulnerabilidad para la población.
- v) El estado de la tenencia y ocupación de la tierra.
- vi) Extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial.
- vii) Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental y productivo dentro de la ZRC, en armonía con los instrumentos de las autoridades ambientales.
- viii) Los principales problemas y conflictos que la caracterizan.
- ix) Las directrices que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo los criterios de participación reforzada, enfoque territorial y de desarrollo sostenible.
- x) Líneas estratégicas y programas de reforma agraria y desarrollo rural que se deban adelantar en las ZRC”.

De conformidad con lo anterior, se expondrán y se analizarán cada uno de los elementos que fueron concertados en el marco del proceso de delimitación y constitución de la ZRC

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Caficultores protectores del Cumanday y que deben ser tenidos en cuenta en la decisión de fondo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025.

4.2.1. Exposición razonada de motivos para su establecimiento y los compromisos acordados en la audiencia pública.

Exposición de Motivos

1. El municipio del Líbano es una despensa agrícola importante para ciudades como Ibagué, Manizales y Bogotá, con la comercialización de productos agropecuarios como el plátano, hortalizas, maíz y frutales.
2. Es fundamental establecer el cierre de la frontera agrícola, debido a que, las políticas de entidades como el comité de cafeteros en los años 90, promovieron el cultivo de café a plena exposición del sol, reduciendo las áreas boscosas especialmente del municipio del Líbano.
3. El avance de los procesos mineros ha traído una serie de problemáticas ambientales y sociales, que han impactado en la profundización de nacimientos de agua, la reducción del caudal de afluentes para consumo humano, la reducción de mano de obra para las labores agropecuarias, el abandono de fincas por la pérdida del recurso hídrico, el aumento del valor de los arriendos, los alimentos y otros artículos básicos.
4. La necesidad de impulsar la economía campesina, a través del reconocimiento de la agricultura tradicional de los dos municipios, de la vocación de uso del suelo y de las apuestas de transición hacia sistemas agroecológicos y amigables con la naturaleza.
5. La ZRC debe ser impulsora de la consolidación de la paz, de la recuperación de la memoria histórica de la violencia bipartidista y del conflicto social y armado reciente, con el fin de reparar a las víctimas y evitar la repetición de estos hechos. Así como, debe ser impulsora del reconocimiento de los movimientos sociales que le han dado vida al espíritu de lucha de la población de este territorio.
6. La ZRC debe recuperar para sus jóvenes, niñas y niños, el arraigo campesino, de la cultura de arar el campo, de producir alimentos y de fortalecer las generaciones campesinas, de quienes le apuestan a la diversificación y a la protección de la naturaleza.
7. Es fundamental avanzar en los procesos de formalización y adjudicación de tierras a campesinas y campesinos, con el fin de garantizar la estabilidad en el territorio, y así poder emprender el progreso agropecuario para la zona, a través de la ejecución de proyectos productivos, los subsidios y el crédito.
8. Las mujeres campesinas de los dos municipios son y han sido una de las mayores víctimas de todo tipo de violencias, por eso la ZRC debe contribuir a impulsar el reconocimiento social, político, económico y ambiental de las mujeres campesinas libanenses.
9. Es necesario focalizar recursos para la región con el fin de contribuir a solucionar las diferentes problemáticas que han golpeado históricamente al municipio, ya que no fue considerado dentro del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) a pesar de los impactos de la violencia, y el conflicto social y armado.

Compromisos acordados en la audiencia pública

La audiencia pública tuvo lugar el día 14 de junio de 2026, se celebró la Audiencia Pública en el Colegio Inmaculada Concepción Convenio, ubicado en la vereda Convenio del municipio del Líbano, en el departamento del Tolima, con la participación ANT, MADR,

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

MSPS, Alcaldía Municipal del Líbano, Defensoría del Pueblo, UPRA, ADR, URT, SENA, ICA, ANM, ONU, INVIAS y Hospital Regional Alfonso Jaramillo, ICA, SENA. En el marco de la audiencia pública, se acordaron los siguientes compromisos y responsables (Folios 876 al 877):

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

- Priorización al interior de las Direcciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los programas y proyectos del Plan de Desarrollo Sostenible, con especial énfasis en el empoderamiento de la mujer rural, el fortalecimiento de cadenas productivas y la consolidación de sistemas agroecológicos y agroforestales.
- Asimismo, en el marco del Subsistema 2 del SNRADR, liderar la articulación interinstitucional para definir e implementar la ruta operativa que viabilice los programas y proyectos del Plan de Desarrollo de la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday MSPS - Ministerio de Salud y Protección Social.

Ministerio de Salud y Protección Social

- Desde las competencias del ministerio, se realizará articulación con las Empresas Sociales del Estado (ESE) departamentales y municipales con la ESE municipal para que el capítulo 6 del PDS quede lo más completo posible incorporando todas las necesidades reales del territorio en materia de cobertura, accesibilidad. Para visibilizar las brechas existentes y orientar soluciones concretas en la prestación del servicio integral de salud.

Agencia Nacional de Tierras

- Formalización de la propiedad privada.
- Priorizar el barrido predial dentro del polígono de la ZRC.
- Trabajar en la adjudicación de los predios para las entidades de derecho público de los EDPS.

Agencia de Desarrollo Rural.

- Acompañar a las organizaciones del territorio en la articulación con la oferta misional disponible y en la oferta gestión de acciones que correspondan a las prioridades definidas en el Plan de Desarrollo Sostenible, conforme a sus competencias y a la disponibilidad institucional y presupuestal.

Unidad de Restitución de Tierras

- Realizar las acciones pertinentes para el avance de la etapa administrativa para el 2026.
- Avance de todos los casos que se encuentran en el municipio del Líbano.

Agencia Nacional de Minería.

- Los posibles compromisos o escenarios de articulación institucional deberán evaluarse posteriormente, conforme a las funciones y competencias de la Entidad, la información minera existente en el área, los derechos previamente otorgados y la normatividad aplicable. En ese sentido, la ANM podrá acompañar espacios de articulación y socialización con la comunidad, siempre que estos sean formalmente solicitados y coordinados con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MARD y/o sus entidades adscritas o vinculadas, en el marco de nuestras funciones y competencias.

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar

- Apertura del puesto de Salud de la vereda el Mirador.
- Seguimiento en Atención en Salud con los Equipos Básicos en los diferentes puntos y veredas del territorio, continuando con la atención médica.
- Continuar con la remodelación de los Puestos de Salud, en los corregimientos de Santa Teresa, corregimiento de Tierra Adentro, corregimiento de San Fernando.
- Recuperación y implementación y puesta en operación del puesto de salud de la vereda San Jorge. - Continuar en la proyección del proyecto de la construcción de la torre nueva de urgencias del Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar

Instituto Colombiano Agropecuario

- Fortalecer la parte Zoosanitaria y Fitosanitaria a nivel de las organizaciones campesinas de la región como pequeños productores.
- Colocar a disposición toda la oferta institucional.

Servicio Nacional de Aprendizaje

- Capacitación permanente en todos los portafolios de Agricultura Sostenible, Ecológica, Pecuaria, Panificación y Agroindustrial.

Defensoría del Pueblo

- Seguimiento a los compromisos con las entidades y acuerdos comunitarios con relación a la protección de los derechos ambientales y derechos humanos y mujer campesina.

Unidad Solidaria

- Desarrollar y ejecutar el Plan Macro de implementación de la red de ZRC del Tolima.
- Apoyo a la búsqueda de convocatorias y proyectos para suministrar a las asociaciones y dirigida a los comités de impulso de las ZRC.
- Fomentar la creación de cooperativas y asociaciones.
- Aporte técnico y aportes jurídicos, social y administrativo para la implementación del PDS de la ZRC.

4.2.2. Delimitación y descripción geográfica del área respectiva.

El municipio del Líbano se encuentra ubicado al norte del departamento del Tolima, sobre la vertiente de la cordillera Central, constituyéndose en un territorio de importancia ambiental, productiva y social dentro de la región. La cabecera municipal se localiza a una altitud cercana a los 1.565 m s. n. m., con una temperatura media aproximada de 20 °C.

En cuanto a sus límites político-administrativos, el municipio limita al norte con los municipios de Villahermosa y Armero; al occidente con el municipio de Murillo; al oriente con los municipios de Lérida y Santa Isabel; y al sur con el municipio de Santa Isabel. El municipio del Líbano representa aproximadamente 29.548,443 hectáreas, de las cuales 29.209,052 hectáreas corresponden al área rural, de expansión urbana 28.313 hectáreas y 311,078 hectáreas al área urbana.

La ZRC Caficultores Protectores de Cumanday se localiza en jurisdicción del municipio del Líbano, e integra un conjunto de 27 veredas con dinámicas históricas de ocupación campesina, producción agropecuaria y organización comunitaria.

La delimitación corresponde a un polígono construido de manera participativa con las comunidades vinculadas al proceso, considerando criterios sociales, ambientales, productivos y territoriales. El área de la ZRC presenta predominancia de ecosistemas andinos, territorios con vocación agropecuaria y zonas de importancia hídrica, donde se desarrollan principalmente actividades asociadas a la economía campesina; en este sentido, la delimitación y zonificación busca armonizar la permanencia de las comunidades

CORREGIMIENTO		VEREDA	ÁREA (ha)	%
CONVENIO	1	Buenavista	515,7218	6,28%
	2	Delicias Del Convenio	623,9204	7,59%
	3	El Aguador	375,7064	4,57%
	4	El Mirador	168,5754	2,05%
	5	El Sirpe	409,5164	4,98%
	6	El Toche	531,2037	6,46%
	7	Faldón del Lagunilla	300,5513	3,66%
	8	La Elvecia	47,0588	0,57%
	9	Las Américas	517,4219	6,30%
	10	Matefique	400,2395	4,87%
	11	Pantanillo	337,6717	4,11%
	12	Patio Bonito	155,1498	1,89%
	13	San Vicente	327,4895	3,98%

ACUERDO No.		del	2026	Hoja N° 24
“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima				
	14	Santa Barbara	560,8034	6,82%
	15	Villanueva	256,8881	3,13%
	Subtotal		5527,9181	67,26%
	CORREGIMIENTO	VEREDA	ÁREA (ha)	%
TIERRADENTRO	16	Mateo	320,6397	3,90%
	17	Peralta Morronegro	152,6489	1,86%
	18	Santa Rita	104,7086	1,27%
	19	Tierradentro	144,3878	1,76%
	Subtotal		722,385	8,79%
CORREGIMIENTO		VEREDA	ÁREA (ha)	%
SAN FERNANDO	20	Alto Cielo	76,2733	0,93%
	21	Mesopotamia	421,0048	5,12%
	22	Versalles	296,5193	3,61%
	Subtotal		793,7974	9,66%
CORREGIMIENTO		VEREDA	ÁREA (ha)	%
ALEDAÑAS	23	Bulgaria	418,4865	5,09%
	24	Campo Alegre	160,8175	1,96%
	25	Pomarrosa	90,0367	1,10%
	26	Tarapacá	504,856	6,14%
	Subtotal		1174,1967	14,29%

Fuente: equipo ZRC SATN – ANT, 2026

Lo anterior, se refleja en las coordenadas planas y geográficas del polígono que conforma la ZRC Caficultores Protectores del Cumanday.

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12 POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE CUMANDAY - LIBANO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA									
ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE CUMANDAY									
Globo 1									
ÁREA APROXIMADA: 7.271 ha + 8509 m²									
N° PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LATITUD	LONGITUD	N° PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LATITUD	LONGITUD
1	4.772.811,39	2.109.664,76	4° 59' 21,507" N	75° 2' 59,233" W	73	4.778.369,66	2.096.685,91	4° 52' 19,459" N	74° 59' 57,508" W
2	4.773.364,47	2.110.481,95	4° 59' 48,171" N	75° 2' 41,359" W	74	4.778.876,55	2.097.537,94	4° 52' 47,251" N	74° 59' 41,135" W
3	4.774.313,58	2.110.498,41	4° 59' 48,802" N	75° 2' 10,546" W	75	4.778.120,86	2.098.232,14	4° 53' 9,782" N	75° 0' 5,734" W
4	4.775.251,96	2.110.676,06	4° 59' 54,681" N	75° 1' 40,097" W	76	4.777.718,18	2.097.821,27	4° 52' 56,365" N	75° 0' 18,766" W
5	4.776.297,75	2.110.303,62	4° 59' 42,659" N	75° 1' 6,106" W	77	4.776.823,49	2.098.270,71	4° 53' 10,912" N	75° 0' 47,853" W
6	4.776.549,86	2.110.424,54	4° 59' 46,622" N	75° 0' 57,932" W	78	4.776.783,85	2.098.354,83	4° 53' 13,647" N	75° 0' 49,148" W
7	4.777.060,71	2.110.432,15	4° 59' 46,920" N	75° 0' 41,347" W	79	4.776.932,29	2.098.800,62	4° 53' 28,176" N	75° 0' 44,373" W
8	4.777.528,85	2.109.826,64	4° 59' 27,251" N	75° 0' 26,087" W	80	4.776.911,10	2.099.432,25	4° 53' 48,741" N	75° 0' 45,122" W
9	4.777.658,19	2.109.298,58	4° 59' 10,070" N	75° 0' 21,836" W	81	4.776.600,84	2.100.156,79	4° 54' 12,302" N	75° 0' 55,265" W
10	4.778.125,24	2.109.095,46	4° 59' 3,502" N	75° 0' 6,652" W	82	4.776.579,12	2.100.195,24	4° 54' 13,552" N	75° 0' 55,973" W
11	4.778.459,40	2.108.539,76	4° 58' 45,441" N	74° 59' 55,748" W	83	4.776.600,06	2.100.654,63	4° 54' 28,512" N	75° 0' 55,339" W
12	4.779.097,25	2.108.560,34	4° 58' 46,174" N	74° 59' 35,041" W	84	4.776.650,77	2.101.118,89	4° 54' 43,634" N	75° 0' 53,738" W
13	4.779.512,93	2.108.371,67	4° 58' 40,071" N	74° 59' 21,526" W	85	4.776.372,36	2.101.543,02	4° 54' 57,416" N	75° 1' 2,818" W
14	4.779.094,68	2.107.937,92	4° 58' 25,907" N	74° 59' 35,063" W	86	4.776.374,37	2.101.721,94	4° 55' 3,242" N	75° 1' 2,770" W
15	4.778.660,74	2.107.189,34	4° 58' 1,490" N	74° 59' 49,079" W	87	4.776.501,99	2.102.037,68	4° 55' 13,535" N	75° 0' 58,658" W
16	4.778.151,24	2.107.141,41	4° 57' 59,879" N	75° 0' 5,615" W	88	4.776.779,86	2.102.449,60	4° 55' 26,975" N	75° 0' 49,677" W
17	4.777.842,71	2.107.096,93	4° 57' 58,400" N	75° 0' 15,628" W	89	4.776.215,13	2.102.508,86	4° 55' 28,849" N	75° 1' 8,017" W
18	4.776.956,89	2.106.745,25	4° 57' 46,862" N	75° 0' 44,353" W	90	4.775.890,75	2.102.165,10	4° 55' 17,624" N	75° 1' 18,514" W
19	4.776.915,63	2.106.217,43	4° 57' 29,672" N	75° 0' 45,640" W	91	4.775.840,26	2.101.822,37	4° 55' 6,460" N	75° 1' 20,119" W
20	4.776.480,15	2.106.259,35	4° 57' 30,993" N	75° 0' 59,782" W	92	4.775.879,79	2.101.640,65	4° 55' 0,547" N	75° 1' 18,818" W
21	4.775.729,70	2.106.358,51	4° 57' 34,148" N	75° 1' 24,156" W	93	4.775.731,29	2.101.330,52	4° 54' 50,434" N	75° 1' 23,608" W
22	4.775.163,84	2.106.758,71	4° 57' 47,122" N	75° 1' 42,567" W	94	4.775.691,61	2.100.962,68	4° 54' 38,453" N	75° 1' 24,860" W

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

23	4.774.938,61	2.105.958,09	4° 57' 21,031" N	75° 1' 49,799" W	95	4.775.834,06	2.100.569,93	4° 54' 25,679" N	75° 1' 20,197" W
24	4.775.473,21	2.104.504,97	4° 56' 33,770" N	75° 1' 32,299" W	96	4.775.726,38	2.100.114,93	4° 54' 10,853" N	75° 1' 23,648" W
25	4.776.711,09	2.104.206,62	4° 56' 24,178" N	75° 0' 52,082" W	97	4.775.373,25	2.100.402,72	4° 54' 20,189" N	75° 1' 35,140" W
26	4.776.922,93	2.103.544,08	4° 56' 2,626" N	75° 0' 45,140" W	98	4.775.040,56	2.100.674,00	4° 54' 28,989" N	75° 1' 45,967" W
27	4.776.542,73	2.103.241,01	4° 55' 52,720" N	75° 0' 57,453" W	99	4.774.856,45	2.100.858,30	4° 54' 34,972" N	75° 1' 51,962" W
28	4.776.574,75	2.103.056,37	4° 55' 46,712" N	75° 0' 56,396" W	100	4.774.604,08	2.100.765,42	4° 54' 31,923" N	75° 2' 0,145" W
29	4.776.957,63	2.103.238,05	4° 55' 52,665" N	75° 0' 43,983" W	101	4.774.300,21	2.100.584,25	4° 54' 25,994" N	75° 2' 9,992" W
30	4.777.247,07	2.103.295,97	4° 55' 54,580" N	75° 0' 34,593" W	102	4.774.018,20	2.100.844,96	4° 54' 34,455" N	75° 2' 19,173" W
31	4.777.165,75	2.104.005,85	4° 56' 17,686" N	75° 0' 37,302" W	103	4.773.799,41	2.101.030,46	4° 54' 40,473" N	75° 2' 26,294" W
32	4.777.173,53	2.104.018,74	4° 56' 18,106" N	75° 0' 37,051" W	104	4.773.748,70	2.101.276,49	4° 54' 48,479" N	75° 2' 27,964" W
33	4.777.977,68	2.104.074,85	4° 56' 20,012" N	75° 0' 10,950" W	105	4.773.651,53	2.101.973,31	4° 55' 11,157" N	75° 2' 31,188" W
34	4.779.111,39	2.103.974,70	4° 56' 16,862" N	74° 59' 34,134" W	106	4.773.614,21	2.102.343,54	4° 55' 23,208" N	75° 2' 32,436" W
35	4.779.487,99	2.104.176,97	4° 56' 23,485" N	74° 59' 21,927" W	107	4.774.167,78	2.102.268,18	4° 55' 20,810" N	75° 2' 14,458" W
36	4.779.702,92	2.103.812,20	4° 56' 11,629" N	74° 59' 14,914" W	108	4.773.816,88	2.102.821,01	4° 55' 38,775" N	75° 2' 25,904" W
37	4.780.206,46	2.104.452,89	4° 56' 32,539" N	74° 58' 58,628" W	109	4.773.436,42	2.102.958,07	4° 55' 43,200" N	75° 2' 38,269" W
38	4.780.796,45	2.104.183,78	4° 56' 23,834" N	74° 58' 39,448" W	110	4.773.588,65	2.103.351,28	4° 55' 56,018" N	75° 2' 33,366" W
39	4.781.281,00	2.104.254,90	4° 56' 26,196" N	74° 58' 23,723" W	111	4.773.939,68	2.103.967,21	4° 56' 16,108" N	75° 2' 22,031" W
40	4.781.515,54	2.104.051,89	4° 56' 19,609" N	74° 58' 16,090" W	112	4.774.315,29	2.104.373,02	4° 56' 29,359" N	75° 2' 9,878" W
41	4.782.047,16	2.103.311,61	4° 55' 55,555" N	74° 57' 58,759" W	113	4.773.836,75	2.104.790,28	4° 56' 42,897" N	75° 2' 25,455" W
42	4.781.829,95	2.102.418,54	4° 55' 26,455" N	74° 58' 5,725" W	114	4.773.581,13	2.105.149,77	4° 56' 54,576" N	75° 2' 33,789" W
43	4.781.323,61	2.101.888,03	4° 55' 9,132" N	74° 58' 22,113" W	115	4.772.816,24	2.105.389,58	4° 57' 2,308" N	75° 2' 58,646" W
44	4.781.419,41	2.101.030,55	4° 54' 41,220" N	74° 58' 18,921" W	116	4.772.393,35	2.104.974,83	4° 56' 48,761" N	75° 3' 12,333" W
45	4.781.692,42	2.100.497,82	4° 54' 23,900" N	74° 58' 10,006" W	117	4.771.224,45	2.105.180,10	4° 56' 55,327" N	75° 3' 50,301" W
46	4.781.801,46	2.100.161,23	4° 54' 12,950" N	74° 58' 6,435" W	118	4.771.144,26	2.104.834,11	4° 56' 44,053" N	75° 3' 52,869" W
47	4.781.907,01	2.099.823,31	4° 54' 1,957" N	74° 58' 2,976" W	119	4.770.466,95	2.104.295,02	4° 56' 26,432" N	75° 4' 14,803" W
48	4.781.661,88	2.099.733,37	4° 53' 59,005" N	74° 58' 10,925" W	120	4.769.907,50	2.104.399,44	4° 56' 29,775" N	75° 4' 32,976" W
49	4.781.904,96	2.099.307,41	4° 53' 45,158" N	74° 58' 2,993" W	121	4.769.758,52	2.104.725,73	4° 56' 40,384" N	75° 4' 37,845" W
50	4.781.864,82	2.098.663,17	4° 53' 24,177" N	74° 58' 4,235" W	122	4.769.554,34	2.104.871,89	4° 56' 45,122" N	75° 4' 44,489" W
51	4.781.994,73	2.098.183,64	4° 53' 8,575" N	74° 57' 59,972" W	123	4.770.049,56	2.105.117,28	4° 56' 53,162" N	75° 4' 28,436" W
52	4.781.902,33	2.097.896,81	4° 52' 59,226" N	74° 58' 2,944" W	124	4.770.474,07	2.105.615,17	4° 57' 9,416" N	75° 4' 14,706" W
53	4.782.149,93	2.097.872,99	4° 52' 58,474" N	74° 57' 54,904" W	125	4.770.691,22	2.106.066,09	4° 57' 24,120" N	75° 4' 7,702" W
54	4.782.117,94	2.097.529,20	4° 52' 47,277" N	74° 57' 55,910" W	126	4.770.541,24	2.106.364,40	4° 57' 33,818" N	75° 4' 12,601" W
55	4.781.930,49	2.097.289,09	4° 52' 39,441" N	74° 58' 1,973" W	127	4.770.938,84	2.106.988,88	4° 57' 54,191" N	75° 3' 59,756" W
56	4.782.072,28	2.097.058,20	4° 52' 31,936" N	74° 57' 57,348" W	128	4.771.187,28	2.107.170,33	4° 58' 0,124" N	75° 3' 51,709" W
57	4.781.935,35	2.096.921,30	4° 52' 27,465" N	74° 58' 1,780" W	129	4.771.460,51	2.106.898,28	4° 57' 51,294" N	75° 3' 42,811" W
58	4.782.113,61	2.096.840,09	4° 52' 24,838" N	74° 57' 55,986" W	130	4.771.679,94	2.106.640,53	4° 57' 42,924" N	75° 3' 35,661" W
59	4.781.977,23	2.096.611,69	4° 52' 17,388" N	74° 58' 0,391" W	131	4.772.133,12	2.106.687,00	4° 57' 44,483" N	75° 3' 20,953" W
60	4.781.607,34	2.096.871,35	4° 52' 25,808" N	74° 58' 12,423" W	132	4.772.472,81	2.106.406,85	4° 57' 35,396" N	75° 3' 9,897" W
61	4.781.255,13	2.096.858,50	4° 52' 25,356" N	74° 58' 23,856" W	133	4.772.322,01	2.106.145,50	4° 57' 26,870" N	75° 3' 14,766" W
62	4.780.579,06	2.096.414,46	4° 52' 10,833" N	74° 58' 45,760" W	134	4.772.865,09	2.106.206,42	4° 57' 28,909" N	75° 2' 57,141" W
63	4.779.814,64	2.096.578,77	4° 52' 16,109" N	74° 59' 10,591" W	135	4.773.191,60	2.106.360,15	4° 57' 33,947" N	75° 2' 46,557" W
64	4.779.531,35	2.096.279,82	4° 52' 6,348" N	74° 59' 19,758" W	136	4.773.491,00	2.106.421,77	4° 57' 35,984" N	75° 2' 36,843" W
65	4.779.128,36	2.096.109,22	4° 52' 0,755" N	74° 59' 32,824" W	137	4.773.924,51	2.106.889,11	4° 57' 51,244" N	75° 2' 22,815" W
66	4.778.726,26	2.095.709,59	4° 51' 47,703" N	74° 59' 45,838" W	138	4.773.952,62	2.107.537,75	4° 58' 12,367" N	75° 2' 21,968" W
67	4.778.178,12	2.095.444,14	4° 51' 39,007" N	75° 0' 3,606" W	139	4.773.987,35	2.107.728,33	4° 58' 18,575" N	75° 2' 20,859" W
68	4.777.715,77	2.095.742,57	4° 51' 48,680" N	75° 0' 18,643" W	140	4.773.786,79	2.108.025,20	4° 58' 28,221" N	75° 2' 27,401" W
69	4.777.285,20	2.095.534,55	4° 51' 41,865" N	75° 0' 32,600" W	141	4.773.838,65	2.108.232,75	4° 58' 34,984" N	75° 2' 25,738" W
70	4.777.123,74	2.096.004,71	4° 51' 57,158" N	75° 0' 37,887" W	142	4.773.750,71	2.108.505,43	4° 58' 43,854" N	75° 2' 28,620" W
71	4.777.086,90	2.096.260,97	4° 52' 5,499" N	75° 0' 39,107" W	143	4.773.410,23	2.108.833,37	4° 58' 54,497" N	75° 2' 39,707" W
72	4.777.821,15	2.096.182,45	4° 52' 3,013" N	75° 0' 15,265" W	144	4.773.506,22	2.108.955,66	4° 58' 58,489" N	75° 2' 36,603" W
					145	4.773.125,43	2.109.494,85	4° 59' 16,006" N	75° 2' 49,020" W

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12 POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE CUMANDAY - LIBANO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE CUMANDAY				
GLOBO 2				
ÁREA APROXIMADA: 152 ha + 6488 m²				
N° PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LATITUD	LONGITUD
146	4.779.869,50	2.095.718,94	4° 51' 48,118" N	74° 59' 8,728" W
147	4.779.962,23	2.095.683,27	4° 51' 46,965" N	74° 59' 5,714" W
148	4.780.152,51	2.095.917,77	4° 51' 54,619" N	74° 58' 59,560" W
149	4.780.255,97	2.096.165,17	4° 52' 2,684" N	74° 58' 56,225" W
150	4.780.523,19	2.096.070,15	4° 51' 59,616" N	74° 58' 47,541" W
151	4.780.620,25	2.095.811,30	4° 51' 51,197" N	74° 58' 44,366" W
152	4.780.804,61	2.095.565,54	4° 51' 43,212" N	74° 58' 38,358" W
153	4.781.113,77	2.095.562,25	4° 51' 43,134" N	74° 58' 28,322" W
154	4.781.287,40	2.095.546,69	4° 51' 42,644" N	74° 58' 22,684" W
155	4.781.182,95	2.095.315,57	4° 51' 35,109" N	74° 58' 26,052" W
156	4.781.000,30	2.095.321,55	4° 51' 35,286" N	74° 58' 31,982" W
157	4.780.738,19	2.095.025,04	4° 51' 25,606" N	74° 58' 40,462" W
158	4.780.529,82	2.094.879,92	4° 51' 20,861" N	74° 58' 47,213" W
159	4.780.201,46	2.094.824,51	4° 51' 19,026" N	74° 58' 57,867" W
160	4.779.931,25	2.094.393,29	4° 51' 4,959" N	74° 59' 6,597" W
161	4.779.643,43	2.094.132,50	4° 50' 56,440" N	74° 59' 15,915" W
162	4.779.405,44	2.094.231,51	4° 50' 59,641" N	74° 59' 23,650" W
163	4.779.438,41	2.094.248,82	4° 51' 0,208" N	74° 59' 22,581" W
164	4.779.489,23	2.094.326,64	4° 51' 2,746" N	74° 59' 20,939" W

CUADRO DE COORDENADAS PLANAS Y GEOGRÁFICAS - ORIGEN ÚNICO COLOMBIA 12 POLÍGONO DE ASPIRACIÓN ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE CUMANDAY - LIBANO - DEPARTAMENTO DEL TOLIMA				
ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE CUMANDAY				
GLOBO 3				
ÁREA APROXIMADA: 793 ha + 7973 m²				
N° PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	LATITUD	LONGITUD
165	4.768.762,33	2.093.562,37	4° 50' 36,811" N	75° 5' 9,059" W
166	4.768.858,01	2.093.497,95	4° 50' 34,723" N	75° 5' 5,947" W
167	4.769.526,56	2.092.974,56	4° 50' 17,749" N	75° 4' 44,195" W
168	4.770.047,89	2.093.317,37	4° 50' 28,963" N	75° 4' 27,307" W
169	4.771.173,68	2.093.107,96	4° 50' 22,256" N	75° 3' 50,744" W
170	4.771.481,01	2.093.466,04	4° 50' 33,946" N	75° 3' 40,804" W
171	4.772.598,09	2.093.004,09	4° 50' 19,015" N	75° 3' 4,499" W
172	4.773.189,89	2.093.104,96	4° 50' 22,357" N	75° 2' 45,299" W
173	4.773.109,77	2.092.942,37	4° 50' 17,055" N	75° 2' 47,884" W
174	4.773.194,07	2.092.385,65	4° 49' 58,937" N	75° 2' 45,093" W
175	4.773.319,64	2.092.157,74	4° 49' 51,528" N	75° 2' 40,995" W
176	4.773.205,37	2.091.906,74	4° 49' 43,344" N	75° 2' 44,680" W
177	4.773.049,45	2.091.770,55	4° 49' 38,895" N	75° 2' 49,727" W
178	4.772.872,45	2.091.778,31	4° 49' 39,130" N	75° 2' 55,474" W
179	4.772.161,95	2.091.342,16	4° 49' 24,859" N	75° 3' 18,493" W
180	4.771.993,61	2.090.978,61	4° 49' 13,006" N	75° 3' 23,921" W
181	4.771.128,75	2.090.592,66	4° 49' 0,354" N	75° 3' 51,955" W
182	4.770.368,75	2.090.542,79	4° 48' 58,655" N	75° 4' 16,618" W
183	4.769.533,61	2.090.044,44	4° 48' 42,346" N	75° 4' 43,675" W

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

184	4.769.717,93	2.090.334,85	4° 48' 51,820" N	75° 4' 37,721" W
185	4.769.561,76	2.090.653,79	4° 49' 2,190" N	75° 4' 42,822" W
186	4.769.899,38	2.091.364,60	4° 49' 25,367" N	75° 4' 31,934" W
187	4.770.220,83	2.091.514,76	4° 49' 30,288" N	75° 4' 21,515" W
188	4.770.383,09	2.092.034,97	4° 49' 47,241" N	75° 4' 16,300" W
189	4.770.477,64	2.092.478,41	4° 50' 1,689" N	75° 4' 13,275" W
190	4.770.021,47	2.092.764,91	4° 50' 10,972" N	75° 4' 28,110" W
191	4.769.862,97	2.092.608,30	4° 50' 5,857" N	75° 4' 33,239" W
192	4.769.652,06	2.092.554,00	4° 50' 4,068" N	75° 4' 40,079" W
193	4.769.431,66	2.092.268,89	4° 49' 54,763" N	75° 4' 47,205" W
194	4.769.353,72	2.092.447,84	4° 50' 0,582" N	75° 4' 49,752" W
195	4.769.035,29	2.092.354,74	4° 49' 57,519" N	75° 5' 0,079" W
196	4.768.817,47	2.092.166,91	4° 49' 51,382" N	75° 5' 7,130" W
197	4.768.836,05	2.092.245,60	4° 49' 53,946" N	75° 5' 6,535" W
198	4.768.722,22	2.092.625,07	4° 50' 6,290" N	75° 5' 10,268" W
199	4.768.646,46	2.092.671,48	4° 50' 7,793" N	75° 5' 12,731" W
200	4.768.819,16	2.093.070,81	4° 50' 20,812" N	75° 5' 7,165" W

ZRC CAFICULTORES Y PROTECTORES DE CUMANDAY	
GLOBO 1	
ÁREA APROXIMADA: 7.271 ha + 8509 m²	
GLOBO 2	
ÁREA APROXIMADA: 152 ha + 6488 m²	
GLOBO 3	
ÁREA APROXIMADA: 793 ha + 7973 m²	
Total	8.218 ha + 2972 m²

Fuente: SATN – ANT (2025)

4.2.3. Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.

Características agroecológicas.

Conforme a lo expuesto en el PDS, para la ZRC Caficultores Protectores del Cumanday, en el departamento del Tolima, se identificaron las siguientes características agroecológicas del suelo y sus condiciones:

Clasificación climática

En la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday predominan condiciones climáticas asociadas a pisos térmicos templados, favoreciendo especialmente el desarrollo de sistemas productivos cafeteros y otras actividades agropecuarias propias de la región andina.

Tabla 2. Distribución de las unidades climáticas presentes en la ZRC

Clase climática	Área (ha)	% ZRC	Principales veredas asociadas
Templado Semihúmedo	5.755,9307	70,04	El Toche, Santa Bárbara, Buenavista, Mesopotamia, Pantanillo y Delicias del Convenio
Templado Húmedo	2.208,4850	26,87	Bulgaria, Delicias del Convenio, Tarapacá, Matefique y San Vicente
Cálido Semihúmedo	128,2516	1,56	Faldón del Lagunilla, Mateo, Peralta Morronegro y Villanueva
Frío Húmedo	106,1342	1,29	San Vicente, El Aguador y Matefique

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Frío Semihúmedo	19,4957	0,24	Mesopotamia
--------------------	---------	------	-------------

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT, 2026.

La ZRC presenta una marcada predominancia de condiciones climáticas templadas, representadas por las categorías templado semihúmedo (70,04%) y templado húmedo (26,87%), las cuales abarcan conjuntamente el 96,91% del territorio. Esta condición climática favorece el desarrollo de ecosistemas andinos y subandino, así como de actividades agropecuarias asociadas a la economía campesina, particularmente la producción cafetera, que constituye una de las principales actividades productivas de la región.

Precipitación

La precipitación constituye una de las variables climáticas más importantes para la regulación hídrica, la conservación de los ecosistemas y el desarrollo de las actividades agropecuarias presentes en la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday. El municipio de Líbano presenta un régimen de lluvias bimodal, caracterizado por dos periodos de mayores precipitaciones durante los meses de marzo a mayo y de septiembre a noviembre, así como dos periodos relativamente menos lluviosos entre diciembre y febrero y entre junio y agosto.

La precipitación media anual multianual alcanza los 2.405,8 mm/año, lo que evidencia una elevada oferta hídrica para el abastecimiento de las fuentes de agua, el desarrollo de actividades agropecuarias y la conservación de los ecosistemas presentes en el territorio.

Los mayores registros de precipitación se presentan durante los meses de abril (291,0 mm), mayo (283,8 mm) y octubre (282,0 mm), mientras que los menores valores se registran en julio (102,2 mm) y enero (151,7 mm). Este comportamiento climático favorece el desarrollo de sistemas productivos como el café, el plátano y otros cultivos permanentes característicos de la economía campesina. No obstante, en sectores con pendientes pronunciadas, las lluvias intensas pueden incrementar la susceptibilidad a procesos erosivos, movimientos en masa y afectaciones sobre la infraestructura rural.

Aptitud de uso del suelo.

Las 27 veredas referidas de la ZRC Caficultores de Cumanday (San Vicente, Campoalegre, Sirpe, Delicias del Convenio, El Mirador, El Toche, Faldón lagunilla, Helvecia, Las Americas, Matefique Porvenir, Pantanillo, Patio Bonito, Peralta Morro Negro, Porvenir 1, San Mateo, Santarrita, Villanueva, Pomarrosa, Santa Bárbara, Tierradentro y Buenavista, Alto Cielo, Tarapacá, Versailles, Mesopotamia, El Aguador y Bulgaria.) deben analizarse como una unidad territorial campesina de base cafetera, donde la aptitud de uso debe orientarse a consolidar sistemas productivos sostenibles y no solamente a aumentar área sembrada. Para efectos del PDS, las 27 veredas pueden agruparse en cuatro bloques de análisis territorial. Esta agrupación no reemplaza la cartografía oficial, pero permite estructurar una lectura de aptitud y orientar acciones de diagnóstico participativo.

Tabla 3. Análisis de aptitud veredas ZRC.

Veredas	Aptitud de uso orientadora	Enfoque recomendado para el PDS
San Vicente, Campoalegre, Sirpe, Delicias del Convenio, El Mirador, El Toche	Caficultura diversificada, plátano, pancoger, conservación de suelos	Validar aptitud para café, plátano y sistemas agroforestales; priorizar prácticas de conservación en ladera.
Faldón Lagunilla, Helvecia, Las Américas, Matefique Porvenir, Pantanillo, Patio Bonito	Café, aguacate, caña panelera, yuca, circuitos cortos	Fortalecer diversificación productiva, transformación primaria y comercialización campesina.

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Veredas	Aptitud de uso orientadora	Enfoque recomendado para el PDS
Peralta Morro Negro, Porvenir 1, San Mateo, Santa Rita, Villanueva, Pomarroso	Café, plátano, cacao, maíz tradicional, economía familiar	Promover sistemas agroforestales, seguridad alimentaria y asociatividad productiva.
Santa Bárbara, Tierradentro, Buenavista, Mesopotamia, Alto Cielo, Aguador	Café con sombrío, protección hídrica, restauración productiva, turismo rural	Integrar producción y conservación; priorizar agua, suelos, biodiversidad y paisaje cafetero.

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT, 2026.

Características socioeconómicas.

En concordancia con la información consignada en la ficha de caracterización, la población residente en las veredas que conforman la ZRC se estima que el 47% (1.949 aprox) corresponde a mujeres y el 53% (2.197 aprox) a hombres. En términos de organización social, este total poblacional se distribuye en más de 1.492 unidades familiares, en la tabla 4, se muestra la cantidad de familias que hay por cada vereda.

Tabla 4. Cantidad de familias por veredas en ZRC.

Nombre de la vereda	Cantidad de familias	Nombre de la vereda	Cantidad de familias
Tarapacá	80	Matefique Porvenir	61
Versalles	14	Pantanillo	50
Alto Cielo	50	Patio Bonito	70
San Vicente	25	Peralta Morro Negro	16
Campoalegre	62	Porvenir 1	50
Sirpe	40	San Mateo	42
Bulgaria	55	Santarrita	30
Aguador	53	Mesopotamia	62
Delicias del Convenio	80	Villanueva	22
El Mirador	92	Pomarroso	22
El Toche	67	Santa bárbara	193
Faldón lagunilla	39	Tierradentro	90
Helvecia	30	Buenavista	35
Las Americas	62	Total	1.492

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT, 2026 ANT (2026)

En promedio, el territorio cuenta con cerca de 57 familias por vereda, lo que evidencia una distribución relativamente equilibrada en buena parte de la ZRC. No obstante, también se identifican desafíos demográficos asociados a la migración juvenil y a la permanencia de la población en el territorio, especialmente si se tiene en cuenta la presencia de aproximadamente 777 niños, niñas y adolescentes, quienes representan una población clave para la planificación social, educativa y comunitaria de la zona.

La información recopilada en las veredas evidencia que las principales necesidades del territorio se relacionan con el mejoramiento de vivienda, el acceso a servicios básicos, el saneamiento y la movilidad. Se destaca la problemática vial del sector de San Fernando, especialmente en las veredas Versailles, Alto Cielo y Mesopotamia, donde el mal estado de la vía afecta la movilidad, la salida de productos agrícolas, el acceso a servicios y aumenta los costos de desplazamiento.

Asimismo, las problemáticas en salud se relacionan no solo con la atención médica, sino con condiciones estructurales del entorno, como la contaminación por minería, la falta de

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT, 2026.

4.2.5. El Estado de la tenencia y ocupación de la tierra

Proceso de ordenamiento social de la propiedad rural en el Líbano.

Mediante la Circular No. 18 del 20 de mayo de 2024, la ANT definió los municipios priorizados para iniciar la fase de formulación de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural (POSPR), dentro de los cuales fue incluido el municipio de Líbano, departamento del Tolima.

El municipio del Líbano fue focalizado formalmente por el Comité Técnico mediante acta número 7 del 30 de marzo de 2023, debido a que, del resultado de la aplicación de la metodología de focalización nacional, fue catalogado como de muy alta focalización, es decir, que es considerado un área en la que debe prevalecer la determinación de impulsar la acción de priorización.

La Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad informó a la SATN, mediante Memorando No. 202420000266723 del 26 de julio de 2024, que la formulación del POSPR se encontraba en fase de consecución de insumos y socialización institucional. Una vez completados los insumos requeridos, se iniciará la construcción de la base de datos de Análisis Predial Integral (API) y la elaboración del respectivo documento de formulación.

Ahora bien, otro elemento a tener en cuenta en relación con el ordenamiento del territorio del municipio del Líbano es que actualmente no cuenta con Plan de Ordenamiento Básico Territorial (PBOT) vigente. Ello dado que mediante sentencia del 24 de abril de 2019 el Juzgado Séptimo Administrativo de la Oralidad del Circuito de Ibagué-Distrito Judicial del Tolima, declaró la nulidad del acto administrativo contenido en el acuerdo municipal N°041 de 2001 “Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio del Líbano Tolima”

Siendo así, en la actualidad el municipio se rige bajo la circular con carácter de doctrina N°001 de 12 de abril de 2021, en concordancia con el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.6.6.1.4 del decreto 1755 de 2015 que lo desarrolla, con los cuales se retoma el ordenamiento territorial del acuerdo municipal 016 del 27 de agosto de 1991 “Por medio del cual se establece la zonificación de áreas urbana, suburbanas y rurales para el municipio del Líbano”.

Por tanto, como ya fue mencionado, el nuevo PBOT del municipio, se encuentra en etapa de concertación con CORTOLIMA. Así mismo, se ha desarrollado un trabajo conjunto entre la Secretaría de Planeación del municipio y la ANT con el objetivo de armonizar el PBOT con la constitución de la ZRC.

Número y Naturaleza de predios

Según la información obtenida a través del Sistema Integrado de Tierras (SIT) de ANT en los Registros 1 y 2 del Gestor Catastral de la Gobernación de Tolima (2025), los cuales son obtenidos en el marco del Convenio interadministrativo 6349, en el área de la ZRC se identificaron 2000 predios, de los cuales 1859 predios cuentan con folio de matrícula inmobiliaria (FMI), 82 de estos con folio de matrícula en el sistema antiguo y 141 predios no cuentan con FMI.

De los resultandos obtenidos se presume que, del total de los predios, 1777 son de naturaleza privada (predios con FMI en sistema actual) y 223 serían presuntos baldíos (predios sin folios de matrícula más predios con FMI en sistema antiguo). No obstante, se advierte que la información catastral no es suficiente para emitir un concepto definitivo sobre la naturaleza jurídica de los predios, por lo que esta clasificación tiene carácter meramente indicativo.

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Tamaño de los predios

Según el Atlas de la Distribución de la Propiedad Rural en Colombia (IGAC, 2012), la clasificación de los predios según su extensión se establece de la siguiente manera:

- Microfundio: menor a 3 hectáreas
- Minifundio: entre 3 y 10 hectáreas
- Pequeña propiedad: entre 10 y 20 hectáreas
- Mediana propiedad: entre 20 y 200 hectáreas
- Latifundio: mas a 200 hectáreas

Estas categorías se utilizaron para analizar la información de los 2000 predios objeto de análisis de la información de los Registros 1 y 2 del Gestor Catastral IGAC (2025), que como se dijo anteriormente se utilizan de forma indicativa.

Tabla 7. Tamaños prediales ZRC CAFICULTORES PROTECTORES DE CUMANDAY

Categoría	Tamaño	Cantidad de predios	Porcentaje en relación con la totalidad de predios	Área por categoría	Porcentaje en relación con el área de la ZRC.
Microfundio	Menor a 3 hectáreas.	1031	51,6%	340,6629 ha	3,9%
Minifundio	Entre 3 y 10 hectáreas.	763	38,2%	4090,9211 ha	46,8%
Pequeña Propiedad	Entre 10 y 20 hectáreas.	74	3,7%	2491,8755 ha	28,5%
Mediana Propiedad	Entre 20 y 200 hectáreas.	132	6,6%	1879,7885 ha	21,5%
Latifundio	Mas de 200 hectáreas.	0	0%	0	0%
Total		2000	100%	8737, 2258 has	100%

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT, 2026.

De lo expuesto se concluye que, aunque los microfundios representan el 51,6 % del total de predios, su extensión corresponde únicamente al 3,9 % del área total, lo que evidencia una alta fragmentación de la propiedad rural y la existencia de un gran número de predios de reducido tamaño. En segundo lugar, se encuentran los minifundios, que representan el 38,2 % de los predios y concentran el 46,8 % del área total de la ZRC, lo que indica que, si bien continúan siendo unidades productivas de pequeña escala, poseen una participación significativa en la superficie rural del territorio.

En conjunto, los microfundios y minifundios agrupan el 89,8 % de los predios y abarcan el 50,7 % del área total, evidenciando una estructura de tenencia caracterizada por el predominio de pequeñas propiedades. Por su parte, la pequeña y la mediana propiedad representan apenas el 10,3 % del total de predios, pero concentran cerca del 50 % del área total de la ZRC, lo que refleja una distribución de la tierra en la que un reducido número de predios de mayor tamaño reúne una proporción significativa de la superficie del territorio.

Informalidad en la tenencia

Si bien en esta ZRC no se cuenta con el diagnostico de un POSPR, al hacer una revisión de los registros 1 y 2, además de los 223 presuntos baldíos, al hacer revisión de los predios con FMI; se encontró que 41 de ellos están asociados a más de una cedula catastral, dando un total de 88 registros, lo que implica que estos predios se encuentran en alguna situación de informalidad.

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Todo lo anterior, muestra que en este territorio por sus características requiere la regulación, delimitación y ordenamiento social de la propiedad rural, siendo argumento para la necesidad de constituir una ZRC. Según lo establecido por la UPRA, en relación con la importancia de consolidar los derechos de la propiedad de la tierra, manifiesta:
“Consolidar los derechos de la propiedad de la tierra es importante ya que, con éstos, se afecta de forma directa el crecimiento económico del sector rural, incrementan los incentivos para que las familias realicen inversiones en sus propiedades, facilitan el acceso al crédito y otros factores productivos, obteniendo como consecuencia una mayor productividad de los predios”.

4.2.6. Análisis de la Unidad Agrícola Familiar: Las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse

La Unidad Agrícola Familiar (UAF), la define el artículo 38 de la Ley 160 de 1994, como “la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, acuícola o forestal, cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con la tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio”.

En la legislación agraria, el alcance de la UAF va mucho más allá de adjudicación de bienes baldíos finalidad a la que se ha atribuido tradicionalmente dado que el análisis de UAF cumple múltiples funciones como, la limitación y prevención de los fenómenos de concentración y fraccionamiento antieconómico de la propiedad rural, el acceso a la propiedad agraria por parte de la población campesina, el fomento de la adecuada explotación del suelo, la adjudicación de bienes baldíos de la Nación, entre otras (UPRA, 2017).

Que el numeral 6 del artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025 establece:

“ARTÍCULO 13. Proyecto de Acuerdo y decisión. Una vez agotado el procedimiento la ANT elaborará el proyecto de Acuerdo de delimitación y constitución o ampliación de ZRC, en el cual se deberá incluir los siguientes aspectos: [...] 6.Extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial. [...]”.

Que en el municipio de Líbano, Tolima la UAF está comprendida entre los rangos de 6 a 44 hectáreas según el Acuerdo del Consejo Directivo de la ANT No. 545 del 26 de noviembre de 2025 que entró en vigencia el 19 de febrero de 2026. Teniendo en cuenta lo anterior, a la fecha de realización de audiencia pública y de aprobación ante consejo directivo de la constitución de la Zona de Reserva, el municipio una vez constituido la ZRC, las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse dentro de esta, se establecerán conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 545 del 26 de noviembre de 2025, teniendo en cuenta los siguientes rangos:

Tabla 8. Unidades Homogéneas Físicas presentes y rangos de extensión de la UAF aplicables en la ZRC

Símbolo UAF	Extensión mínima (ha)	Extensión máxima (ha)
07Ves1-49	4,93	24,96
08Qe-44	4,87	26,67
08Qes1-44	5,02	27,97
09Qes2-38	5,25	33,23
10Pg-30	8,9	10,24
10Qg-30	5,26	14,22
10Qfs1-30	10,16	15,27
10Qfs2-30	5,27	18,42
10Vfs1-30	8,91	13,35

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

11Qgs1-23	12,15	16,56
11Qgs2-23	10,08	13,73
11Vgs2-23	13,34	13,35
12LfLs2-17	5,65	8,92
12QfLs2-17	5,68	8,97

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT, 2026.

En consecuencia, las extensiones mínimas y máximas de la UAF aplicables al interior de la ZRC serán las definidas para cada una de las unidades homogéneas físicas presentes en el área objeto de delimitación. De acuerdo con la tabla de clasificación, dichas extensiones oscilan entre 4,87 y 33,23 hectáreas dentro del polígono de la ZRC, constituyéndose en el parámetro técnico de referencia para las actuaciones de acceso a tierras, formalización y ordenamiento social de la propiedad rural.

4.2.7. Criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental y productivo dentro de la ZRC, en armonía con los instrumentos de las autoridades ambientales.

Conforme a la información contenida en el PDS, el ordenamiento ambiental y productivo de la ZRC deberá orientarse bajo criterios de sostenibilidad ambiental, permanencia campesina y uso adecuado del territorio, promoviendo la articulación entre la conservación de los recursos naturales y el fortalecimiento de la economía campesina.

En materia ambiental, el ordenamiento deberá fundamentarse en las determinantes ambientales de Nivel I que inciden sobre el territorio de la ZRC. En particular, deberán considerarse las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Lagunilla y en el POMCA de los ríos Recio y Venadillo, instrumentos que orientan la protección de las fuentes hídricas, la conservación de ecosistemas estratégicos, la gestión del riesgo y el manejo sostenible de los recursos naturales. En consecuencia, las decisiones de ordenamiento dentro de la ZRC deberán armonizarse con las categorías de manejo, zonificación ambiental y lineamientos definidos por estos instrumentos de planificación ambiental, los cuales constituyen la base de las determinantes ambientales de Nivel I para el territorio.

De manera complementaria, el ordenamiento productivo deberá considerar como determinante de Nivel II las Áreas de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) del departamento del Tolima, declarada mediante la Resolución 045 de febrero de 2026. Este instrumento de planificación productiva orienta la protección de los suelos con vocación agropecuaria y la producción sostenible de alimentos, constituyéndose en un referente para la consolidación de la economía campesina, la seguridad y soberanía alimentaria y la permanencia de las actividades agropecuarias estratégicas en el territorio. En este sentido, la planificación de la ZRC deberá armonizar las determinantes ambientales de Nivel I con las determinantes productivas de Nivel II, promoviendo un modelo de ocupación y uso del territorio que garantice simultáneamente la conservación de los recursos naturales y el fortalecimiento de la producción campesina.

Asimismo, el ordenamiento deberá propender por la consolidación de sistemas agropecuarios sostenibles basados en la caficultura, los sistemas agroforestales, la diversificación productiva y las prácticas agroecológicas, promoviendo la conservación del suelo, la protección del recurso hídrico y la adaptación al cambio climático. De igual manera, deberán considerarse criterios asociados a la gestión integral del riesgo, la restauración de áreas degradadas, la prevención de conflictos de uso del suelo y la armonización entre actividades ambientales, productivas y mineras presentes en el territorio.

Lo anterior permitirá consolidar un modelo de ordenamiento territorial que articule las determinantes ambientales y productivas vigentes con los objetivos de conservación, producción sostenible y permanencia campesina que orientan la constitución de la ZRC.

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

4.2.8. Principales problemas y conflictos que la caracterizan

Componente Ambiental

Con base en la caracterización ambiental, las determinantes de ordenamiento territorial, la zonificación participativa ambiental y productiva, y los aportes recopilados durante las jornadas comunitarias desarrolladas en la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, se identifican las principales potencialidades y problemáticas ambientales que inciden en la conservación de los recursos naturales, la sostenibilidad de los sistemas productivos y la calidad de vida de las comunidades rurales.

Las potencialidades corresponden a las condiciones ambientales, ecosistémicas y organizativas que favorecen el desarrollo sostenible del territorio, mientras que las problemáticas hacen referencia a las situaciones que generan presiones sobre los recursos naturales, limitan el aprovechamiento sostenible del territorio o incrementan la vulnerabilidad ambiental de las comunidades.

Tabla 9. Problemáticas componentes ambientales de la ZRC

ASPECTO IDENTIFICADO	EVIDENCIA
Amenaza por movimientos en masa y otros riesgos naturales	El 17,29 % de la ZRC (1.420,89 ha) corresponde a áreas de protección por amenaza natural, principalmente asociadas a procesos de remoción en masa, con incidencia importante en veredas como Bulgaria, Buenavista, Las Américas, Matefique, Mesopotamia, Tarapacá y El Sirpe.
Procesos erosivos y degradación del suelo	Se identifican áreas con erosión y necesidad de restauración ecológica, especialmente en sectores con alta intervención productiva y condiciones topográficas de ladera.
Manejo inadecuado de residuos sólidos	Durante las jornadas participativas, las comunidades manifestaron dificultades relacionadas con el manejo de residuos sólidos, incluyendo prácticas de quema y disposición inadecuada de residuos asociadas a limitaciones en la cobertura de los servicios de recolección en sectores rurales.
Limitaciones en saneamiento básico rural	Las comunidades reportaron dificultades relacionadas con el tratamiento de aguas residuales domésticas y la disponibilidad de sistemas adecuados de saneamiento, situación que puede generar riesgos de contaminación de fuentes hídricas y afectaciones sobre la calidad ambiental del territorio.
Presión sobre los recursos naturales	Las actividades productivas desarrolladas en zonas ambientalmente sensibles generan la necesidad de fortalecer prácticas de manejo sostenible, restauración ecológica y conservación de coberturas naturales estratégicas.
Vulnerabilidad frente a la variabilidad climática	Los cambios en los patrones de precipitación y temperatura pueden afectar la disponibilidad hídrica, incrementar la ocurrencia de eventos asociados a amenazas naturales y generar impactos sobre los sistemas productivos del territorio.

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT, 2026.

Componente Social

Con base en lo anteriormente descrito, se identifican posibles potencialidades entendidas como aquellos fenómenos de orden externo a la ZRC y que pueden incidir favorablemente en el cumplimiento de los objetivos del PDS; asimismo, se identifican las problemáticas, como aquellos fenómenos que generan tensiones territoriales y pueden dificultar el logro de lo propuesto en el Plan.

También debe tenerse en cuenta que el Decreto 3600 de 2007, compilado en el Decreto 1077 de 2015, Único del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, considera el ordenamiento del suelo rural como determinante del ordenamiento territorial, en los términos del artículo

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

10 de la Ley 388 de 1997, definiendo en su artículo 4º, un conjunto de categorías de protección del suelo rural siendo de particular interés las “Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales”.

Zonificación Participativa, Ambiental y Productiva (ZPAP)

La Zonificación Participativa Ambiental y Productiva (ZPAP) de la ZRC constituye el principal instrumento de ordenamiento ambiental y productivo del territorio, construido con el propósito de armonizar la conservación de los recursos naturales, la gestión del riesgo, la producción sostenible de alimentos y la permanencia de las comunidades campesinas.

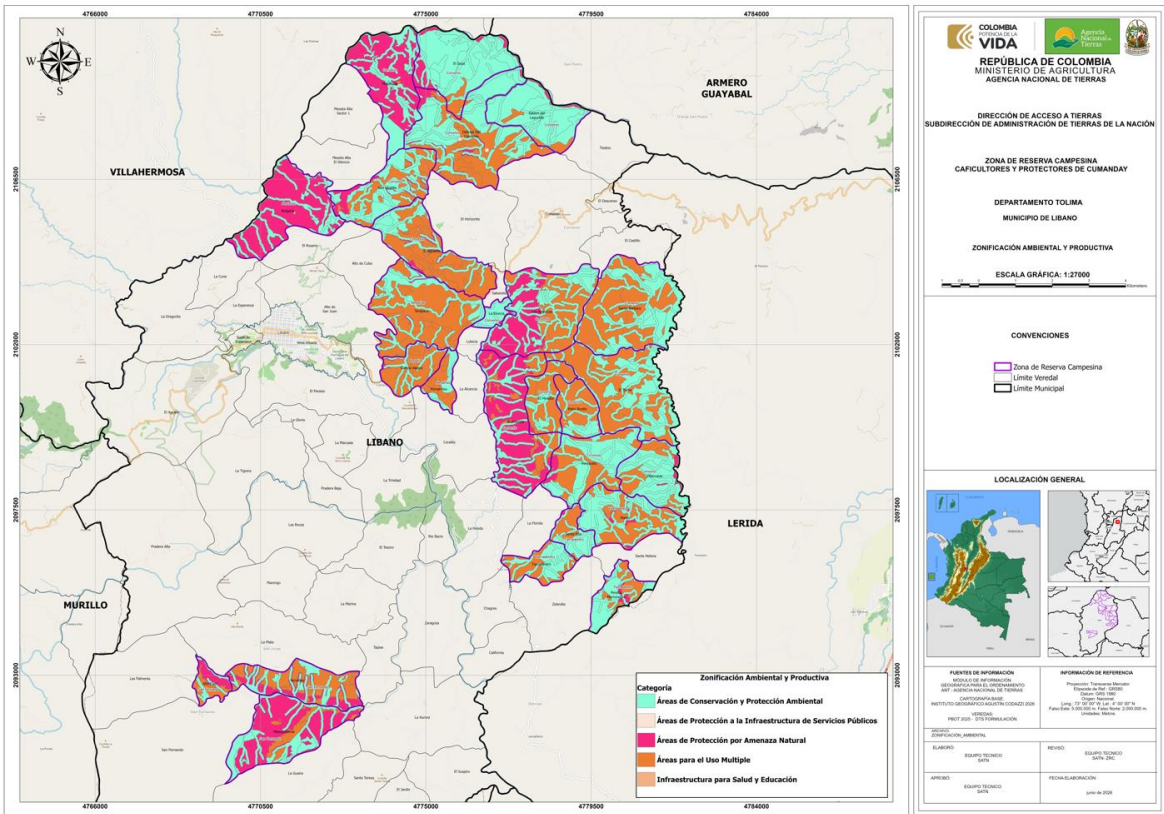
La metodología empleada para su construcción integró información técnica institucional, determinantes ambientales y productivos, análisis cartográfico y los aportes de las comunidades campesinas obtenidos durante los ejercicios participativos desarrollados en el marco de la formulación del PDS.

Como determinantes ambientales de Nivel I se incorporaron los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) de los ríos Lagunilla y Recio-Venadillo, los cuales orientan la protección de las fuentes hídricas, los ecosistemas estratégicos, la gestión del riesgo y el manejo sostenible de los recursos naturales. De manera complementaria, se incorporó como determinante productiva de Nivel II el Área de Protección para la Producción de Alimentos (APPA) del departamento del Tolima, declarada mediante la Resolución 045 de febrero de 2026, instrumento que orienta la protección de los suelos con vocación agropecuaria y la producción sostenible de alimentos.

Asimismo, se integraron variables relacionadas con cobertura y uso del suelo, ecosistemas, biodiversidad, amenazas naturales, dinámicas productivas, áreas de importancia hídrica, infraestructura estratégica y actividad minera, permitiendo construir una propuesta de ordenamiento territorial acorde con las características ambientales, sociales y productivas de la ZRC.

Como resultado de este proceso se definieron cinco categorías de manejo territorial, orientadas a la conservación ambiental, la gestión del riesgo, el fortalecimiento de la economía campesina y la protección de infraestructura estratégica.

Mapa 2. Zonificación Participativa Ambiental y Productiva de la ZRC



Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT, 2026

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Tabla 14. Categorías de manejo de la ZPAP

Armonización categorías PZA	Categoría	Área (ha)	% ZRC
Restauración	Áreas de Conservación y Protección Ambiental	3.991,8659	48,57
Uso sostenible para el desarrollo	Áreas para el Uso Múltiple	2.799,8921	34,07
Uso sostenible para la el aprovechamiento de la biodiversidad	Áreas de Protección por Amenaza Natural	1.420,8896	17,29
Uso sostenible para el desarrollo	Infraestructura para Salud y Educación	2,8567	0,03
Uso sostenible para el desarrollo	Áreas de Protección a la Infraestructura de Servicios Públicos	2,7932	0,03
	Total	8.218,2975	100,00

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT, 2026

Los resultados de la ZPAP evidencian que el 48,57% del territorio (3.991,87 ha) corresponde a Áreas de Conservación y Protección Ambiental, destinadas a la protección de ecosistemas estratégicos, recursos hídricos, biodiversidad y procesos de restauración ecológica. Asimismo, el 34,07% del territorio (2.799,89 ha) corresponde a Áreas para el Uso Múltiple, orientadas al fortalecimiento de sistemas productivos sostenibles y al desarrollo de la economía campesina. Por su parte, el 17,29% del territorio (1.420,89 ha) fue clasificado como Áreas de Protección por Amenaza Natural, incorporadas a estrategias de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático. Finalmente, se identificaron áreas destinadas a infraestructura para salud y educación y a la protección de infraestructura de servicios públicos, las cuales representan conjuntamente el 0,06% del territorio.

Acuerdos Comunitarios de Conservación

Como mecanismo para la implementación de la ZPAP, las comunidades campesinas formularon y adoptaron Acuerdos Comunitarios de Conservación orientados a fortalecer la gestión ambiental y la sostenibilidad del territorio.

Tabla 15. Acuerdos Comunitarios de Conservación

	Acuerdo comunitario	Generalidad del acuerdo
	Manejo y protección del recurso hídrico	Promover la conservación de nacimientos de agua, quebradas, rondas hídricas y zonas de recarga, mediante acciones orientadas a proteger la calidad y disponibilidad del recurso hídrico para las comunidades y los sistemas productivos del territorio.
	Conservación de coberturas vegetales y biodiversidad	Proteger los bosques, la vegetación natural, la fauna y la flora silvestre, contribuyendo al mantenimiento de los ecosistemas estratégicos, la conectividad ecológica y los servicios ecosistémicos presentes en la ZRC.
	Manejo y conservación del suelo	Implementar prácticas de manejo sostenible que contribuyan a prevenir la erosión, conservar la fertilidad de los suelos y garantizar su capacidad productiva, promoviendo sistemas agropecuarios compatibles con las condiciones ambientales del territorio.
	Gestión del riesgo y amenazas ambientales	Fortalecer acciones de prevención y mitigación frente a amenazas naturales y procesos de degradación ambiental, promoviendo el uso adecuado del territorio y la reducción de condiciones de vulnerabilidad.
	Gobernanza ambiental comunitaria	Fortalecer la participación comunitaria, la educación ambiental y la corresponsabilidad en la gestión sostenible del territorio, promoviendo el cumplimiento de los acuerdos comunitarios y la protección de los recursos naturales.

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT, 2026

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Las directrices para la conservación, protección y utilización sostenible de los recursos naturales renovables de la ZRC se fundamentan en los resultados de la ZPAP y en los Acuerdos Comunitarios de Conservación construidos participativamente por las comunidades campesinas. Bajo el criterio de participación reforzada, las comunidades campesinas, las Juntas de Acción Comunal, las organizaciones sociales y los demás actores territoriales participarán activamente en la implementación, seguimiento y evaluación de las acciones orientadas a la protección del recurso hídrico, la biodiversidad, los suelos y los ecosistemas estratégicos presentes en la ZRC, fortaleciendo la gobernanza ambiental comunitaria y la corresponsabilidad en la gestión del territorio.

Desde el enfoque territorial, las acciones de conservación priorizarán la protección de las cuencas hidrográficas de los ríos Lagunilla, Recio y Venadillo, los nacimientos de agua, las microcuencas abastecedoras de acueductos rurales, los bosques protectores, las áreas de importancia hídrica y los ecosistemas estratégicos identificados en la zonificación. Asimismo, se promoverán procesos de restauración ecológica, recuperación de áreas degradadas, conservación de corredores ecológicos y fortalecimiento de la conectividad ecológica del paisaje.

En concordancia con los principios de desarrollo sostenible, la utilización de los recursos naturales deberá realizarse mediante prácticas compatibles con la capacidad de uso del suelo y con los objetivos de conservación definidos para el territorio. Para ello, se promoverá la implementación de sistemas agroecológicos, agroforestales y silvopastoriles, la conservación de suelos, el uso eficiente del agua, la diversificación productiva, la adaptación al cambio climático y el fortalecimiento de la economía campesina.

Igualmente, se fomentará la protección y restauración de áreas estratégicas para la regulación hídrica, la prevención de procesos erosivos y la reducción de condiciones de vulnerabilidad asociadas a amenazas naturales, promoviendo la ocupación y uso sostenible del territorio de acuerdo con las categorías de manejo definidas en la ZPAP.

En consecuencia, la Zonificación Participativa Ambiental y Productiva y los Acuerdos Comunitarios de Conservación constituyen la base para la gestión integral del territorio, garantizando la articulación entre las determinantes ambientales de Nivel I, las determinantes productivas de Nivel II, la conservación de los recursos naturales y la producción sostenible de alimentos. De esta manera, la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday consolida un modelo de gobernanza ambiental comunitaria que reconoce a las comunidades campesinas como guardianas del agua, la tierra y la biodiversidad, promoviendo la seguridad hídrica, la soberanía alimentaria y el desarrollo rural sostenible para las generaciones presentes y futuras.

4.2.10. Líneas estratégicas y programas de reforma social agraria y desarrollo rural que deben adelantarse

Con el propósito de avanzar en la toma de decisiones estratégicas y territoriales para el cumplimiento de las intenciones territoriales plasmadas en el presente PDS, por parte de las comunidades campesinas de la ZRC, planteando propuestas de desarrollo rural sostenible basado en la función ecológica del territorio, la planificación multiescalar y la gobernanza campesina como núcleo articulador de la sostenibilidad.

En este sentido el componente de prospectiva del Plan se aborda manteniendo la visión integradora de la territorialidad campesina, el agua y la función ecológica de la propiedad como ejes del ordenamiento rural sostenible. Desde esta perspectiva, las líneas estratégicas del PDS se articulan para fortalecer la relación entre comunidad, naturaleza y producción, orientando la acción pública y comunitaria hacia un territorio resiliente, planificado y equitativo. La planificación se concibe como un proceso multiescalar, en el que la zonificación ambiental, social y productiva se enlaza con la gestión del riesgo, la restauración ecológica y la economía campesina sostenible, garantizando el equilibrio entre conservación, producción y bienestar.

El horizonte estratégico propone consolidar un territorio ordenado, productivo y resiliente, donde la gestión ambiental, productiva y social se integra bajo criterios de adaptación climática, seguridad hídrica, uso sostenible del suelo y gobernanza participativa. Este enfoque busca orientar las decisiones públicas y comunitarias hacia la transformación

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

estructural del territorio, mediante la conexión efectiva entre distintos instrumentos de planeación y el PDS.

En coherencia con este marco, las líneas estratégicas se articulan como ejes de transformación territorial:

- Gestión ambiental y equilibrio ecológico, orientada a la restauración, la conectividad y la regulación hídrica;
- Manejo sostenible de laderas y gestión del riesgo, para reducir vulnerabilidades y fortalecer la resiliencia climática;
- Economía campesina sostenible, centrada en la diversificación agroecológica, el valor agregado y los circuitos cortos; Bienestar rural y cohesión comunitaria, como base de la sostenibilidad social y la permanencia juvenil;
- Gobernanza territorial y seguridad jurídica, que consolidan la institucionalidad rural y la tenencia formal de la tierra.

De manera integrada, los proyectos estratégicos derivados de estas líneas constituyen un sistema operativo del PDS que articula la acción territorial en torno a cinco resultados clave:

- Ecosistemas funcionales y suelos estables con servicios ambientales garantizados;
- Sistemas productivos diversificados y resilientes con valor agregado y trazabilidad territorial;
- Comunidades rurales fortalecidas en capacidades de gestión, liderazgo y participación;
- Gobernanza multiescalar consolidada, con mesas de articulación interinstitucional y control comunitario de la inversión pública;
- Seguridad jurídica y ordenamiento social de la propiedad, como base de equidad, permanencia y planificación del suelo rural

Así, el PDS posiciona a la ZRC como un territorio de ordenamiento rural integral, donde la planificación ambiental-productiva, la gestión del riesgo, la formalización de la tierra y la innovación agroecológica convergen en un modelo territorial replicable a nivel regional. Este enfoque garantiza coherencia vertical con las políticas nacionales de reforma agraria y desarrollo rural, y coherencia horizontal entre las dimensiones ambiental, económica, social e institucional, configurando un marco operativo de intervención con metas verificables hacia el año 2037.

Tabla 16. Líneas estratégicas, programas y proyectos de reforma agraria y desarrollo rural

LINEAMIENTO	PROGRAMA	PROYECTO
Territorialidad Campesina y Equilibrio Ecológico para la Vida	Programa Integral de Gestión Ambiental, Adaptación Climática y Equilibrio Ecológico Territorial	Fortalecimiento de la territorialidad campesina y la zonificación ambiental, social y productiva
		Alineación de las categorías de manejo del PDS con los instrumentos de planificación ambiental y fortalecimiento de la gestión comunitaria
		Restauración ecológica, reconversión productiva y gobernanza ambiental comunitaria.
		Fortalecimiento de alternativas productivas sostenibles para la permanencia campesina y la conservación ambiental.
Manejo Sostenible para la Adaptación Climática y la Gestión del Riesgo Ambiental	Programa Integral de Manejo Sostenible para la Adaptación Climática y la Gestión del Riesgo Ambiental	Modelo de manejo sostenible para la adaptación climática, la gestión del riesgo ambiental y la planificación ambiental-productiva
Producción Sostenible, Valor Agregado y Fortalecimiento de la Economía Campesina	Programa de Producción Sostenible, Valor Agregado y Mercados Campesinos	Fortalecimiento de los sistemas agroproductivos de café, plátano y cacao sostenibles (ACFEC) y su integración a circuitos cortos de comercialización
		Reconversión productiva, transformación agroalimentaria y fortalecimiento de mercados campesinos sostenibles

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

LINEAMIENTO	PROGRAMA	PROYECTO
Bienestar Rural, Gestión Comunitaria y Permanencia Juvenil	Programa de Bienestar Rural, Gestión Comunitaria, Permanencia Juvenil y Soberanía Alimentaria	Agua potable, saneamiento básico y educación ambiental rural
		Fortalecimiento de la salud rural, el relevo generacional campesino, la gestión comunitaria y el emprendimiento juvenil rural
		Fortalecimiento de huertas comunitarias, seguridad alimentaria y economía familiar campesina
Fortalecimiento Organizativo y Articulación Institucional	Programa de Gobernanza Territorial y Fortalecimiento Organizativo	Gobernanza territorial y fortalecimiento organizativo para la gestión integral de la ZRC
		Gestión y articulación institucional para el mejoramiento de la infraestructura vial rural y la conectividad territorial
Seguridad Jurídica, Formalización y Uso Sostenible de la Propiedad	Programa de Seguridad Jurídica, Formalización y Uso Sostenible de la Tierra	Seguridad jurídica y ordenamiento social de la propiedad rural
		Titulación y aprovechamiento sostenible de tierras rurales (especialmente para predios menores a una UAF)

Fuente: Equipo ZRC SATN – ANT, 2026

5. CONCLUSIONES

De acuerdo, con todo lo expuesto, se observa que se ha dado cabal cumplimiento a los criterios que señala el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, así como a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 1147 de 2024, y el Acuerdo 488 de 2025.

Entre los fundamentos para construir esta figura de ordenamiento con objetivos sociales, ambientales, económicos y culturales, en el municipio de Líbano, se encuentra la necesidad de ordenar y fortalecer el territorio desde una perspectiva integral, reconociendo que se trata de un territorio que cuenta con una alta vocación campesina y cafetera, asociada principalmente a pisos térmicos templados, buena oferta hídrica y sistemas productivos tradicionales como el café, el plátano, los cultivos de pancoger y otras actividades agropecuarias propias de la economía familiar. En este sentido, la ZRC permite orientar el uso adecuado del suelo, promover sistemas productivos sostenibles, proteger las fuentes hídricas, conservar los ecosistemas andinos y reducir los riesgos asociados a la erosión, las pendientes pronunciadas y de actividades que generan presión sobre el territorio.

Asimismo, la ZRC es importante porque constituye una figura de planificación territorial que permite atender de manera organizada las necesidades históricas de las comunidades campesinas, especialmente en materia de vivienda, vías terciarias, saneamiento básico, acceso al agua potable, salud, educación, comercialización campesina y permanencia de la población en el territorio. Su constitución contribuye a fortalecer la organización comunitaria, la participación de las JAC, la asociatividad productiva y la articulación institucional para la gestión de proyectos priorizados en el PDS. Además, permite reconocer el papel de las familias campesinas como guardianas del agua, la tierra y la producción alimentaria, garantizando mejores condiciones para la vida digna, el arraigo territorial y el desarrollo rural sostenible en las veredas que integran la ZRC.

Constituir la ZRC es la oportunidad de consolidar un modelo territorial campesino ambientalmente sostenible y climáticamente resiliente en la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, la planificación ambiental-productiva participativa y la gestión comunitaria del agua y de las laderas, como pilares del ordenamiento territorial campesino.

Promover una economía territorial campesina sostenible, diversificada en la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, basada en sistemas agroecológicos de café, cacao, plátano y frutales integrados en policultivos, que fortalezcan la soberanía alimentaria, el valor agregado local y la comercialización justa.

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Potenciar una ZRC en la que las comunidades campesinas ejerzan gobernanza territorial y garanticen el bienestar integral, la equidad y la permanencia digna de mujeres, hombres, jóvenes y familias rurales, mediante la autogestión comunitaria, la articulación institucional y el fortalecimiento organizativo local.

Promover la seguridad jurídica, el ordenamiento social y el uso sostenible de la tierra en la ZRC Caficultores Protectores de Cumanday, mediante la formalización integral de la tenencia rural, la regularización sucesora y la armonización catastral participativa, consolidando la función ecológica y social de la propiedad campesina como eje del desarrollo territorial sostenible.

La ZRC Caficultores Protectores de Cumanday surge como resultado de los procesos históricos de ocupación campesina, organización comunitaria y consolidación de la economía cafetera en el municipio de Líbano. La iniciativa responde a la necesidad de fortalecer la permanencia de las familias rurales, garantizar la seguridad jurídica sobre la tierra, proteger los recursos naturales estratégicos y promover un modelo de desarrollo rural sostenible que reconozca el papel de las comunidades campesinas en la gestión del territorio.

La constitución de la ZRC busca dar respuesta a problemáticas como el avance de la minería sobre ecosistemas estratégicos, la pérdida de cobertura vegetal, la expansión desordenada de la frontera agropecuaria, las limitadas oportunidades para la diversificación productiva y la necesidad de fortalecer la formalización de la propiedad rural. Asimismo, pretende contribuir a la protección de las cuencas de los ríos Lagunilla y Recio, al fortalecimiento de la economía campesina, al reconocimiento del papel de las mujeres y los jóvenes rurales y a la consolidación de un territorio que preserve su herencia campesina como base para la gestión sostenible del agua, la tierra y la biodiversidad.

El proceso adelantado permitió constatar que la constitución de la ZRC Caficultores protectores del Cumanday, ubicada en el municipio de Líbano, departamento del Tolima, contribuirá a: i) ordenar, regular y limitar el aprovechamiento de la tierra y la tenencia de predios; ii) al ordenamiento territorial como herramienta para la protección del medio ambiente iii) control de la ampliación de la frontera agrícola, v) mejorar el relacionamiento entre las comunidades campesinas y la institucionalidad en procura de acceso a derechos en la ZRC y vi) reconocimiento de la dimensión ambiental del campesinado.

Para mayor precisión y para efectos de tomar la presente decisión, se realizó un examen de la solicitud de constitución de la ZRC y de los requisitos establecidos en el artículo 13 del Acuerdo 488 de 2025, que se presenta a continuación:

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
Exposición razonada de los motivos para su establecimiento y compromisos acordados en audiencia pública.	Si	1527 al 1529 y 1475 al 1492
La delimitación y descripción geográfica del área respectiva.	Si	1533 al 1536
Las características agroecológicas y socioeconómicas de la zona.	Si	1536 al 1655
La determinación precisa de las áreas que por sus características especiales pueden constituir situaciones de riesgo, amenazas y vulnerabilidad para la población.	Si	1557 al 1563
El estado de la tenencia y ocupación de la tierra.	Si	1656 al 1663
Las extensiones mínimas y máximas de Unidades Agrícolas Familiares (UAF) para programas de acceso a tierras, formalización y ordenamiento territorial.	Si	1662 al 1663
Los criterios que deberán tenerse en cuenta para el ordenamiento ambiental y productivo dentro de la ZRC, en armonía con los instrumentos de las autoridades ambientales.	Si	1664 al 1669
Los principales problemas y conflictos que la caracterizan.	Si	1673 al 1680

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Aspectos para la decisión	Cumple	Observaciones
Las directrices que regulan la conservación, protección y utilización de los recursos naturales renovables en la respectiva región, bajo los criterios de participación reforzada, enfoque territorial y de desarrollo sostenible.	Si	1670 al 1672
Líneas estratégicas y programas de reforma agraria y desarrollo rural que se deban adelantar en las ZRC	Si	1680 al 1708

En ese orden de ideas, se concluye que se ha cumplido con todos los preceptos normativos para que el Consejo Directivo de la ANT, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 80 de la Ley 160 de 1994, el numeral 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 2.14.13.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 1147 de 2024, el artículo 4 y 13 del Acuerdo 488 de 2025, delimite y constituya la ZRC Caficultores protectores del Cumanday, ubicada en el municipio de Líbano, departamento del Tolima.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Constituir y delimitar la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio de Líbano, departamento del Tolima, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday tendrá una extensión de 8.218 ha + 2972 m²; de conformidad con el plano No. ADMTI001734116532 (1742 al 1743) que comprende las veredas: Buenavista, Campo Alegre, Delicias del Convenio, El Mirador, El Sirpe, El Toche, Faldón del Lagunilla, La Elvecia, Las Américas, Matefique, Mateo, Pantanillo, Patio Bonito, Peralta Morronegro, Pomarroso, San Vicente, Santa Barbara, Santa Rita, Tierradentro, Villa Nueva, Bulgaria, Tarapacá, Aguador, Alto Cielo, Mesopotamia, Versailles, Porvenir 1 del municipio de Líbano, departamento del Tolima, de acuerdo con los linderos que se describen a continuación:

El polígono de la Zona de Reserva Campesina Caficultores, Protectores de Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia DATUM MAGNA SIRGAS, ORIGEN GEOGRÁFICO: NACIONAL, LONGITUD 73°00'00" W, LATITUD 04°00'00" N, FALSO NORTE: 2.000.000 m, FALSO ESTE: 5.000.000 m, (Resolución IGAC No. 370 de 2021).

LINDEROS TÉCNICOS

TIPO DE LEVANTAMIENTO: Indirecto

LINDEROS TÉCNICOS

GLOBO 1

Área aproximada: 7.271 ha + 8509 m²

Los linderos se describen en sentido de las manecillas del reloj, iniciando y cerrando en el punto 1, con coordenadas Planas E = 4.772.811,39 m, N = 2.109.664,76 m. Las coordenadas de todos los puntos se expresan en metros, en el Sistema MAGNA: SIRGAS / CTM12 (EPSG:9377)

POR EL NORTE:

Lindero 1: Municipio de Villahermosa: Inicia en el punto 1 de coordenadas Planas E = 4.772.811,39 m, N = 2.109.664,76 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite municipal con el municipio de Villahermosa (departamento del Tolima), en una

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

distancia de 4.720,91 m, pasando por los puntos 2 (E = 4.773.364,47 m, N = 2.110.481,95 m), 3 (E = 4.774.313,58 m, N = 2.110.498,41 m), 4 (E = 4.775.251,96 m, N = 2.110.676,06 m) y 5 (E = 4.776.297,75 m, N = 2.110.303,62 m); hasta encontrar el punto 6 de coordenadas Planas E = 4.776.549,86 m, N = 2.110.424,54 m.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Municipio de Armero Guayabal – Continúa desde el punto 6 de coordenadas Planas E = 4.776.549,86 m, N = 2.110.424,54 m, en línea quebrada en sentido general sureste, colindando con el municipio de Armero Guayabal (departamento del Tolima), en una distancia de 4.263,29 m, pasando por los puntos 7 (E = 4.777.060,71 m, N = 2.110.432,15 m), 8 (E = 4.777.528,85 m, N = 2.109.826,64 m), 9 (E = 4.777.658,19 m, N = 2.109.298,58 m), 10 (E = 4.778.125,24 m, N = 2.109.095,46 m), 11 (E = 4.778.459,40 m, N = 2.108.539,76 m) y 12 (E = 4.779.097,25 m, N = 2.108.560,34 m); hasta encontrar el punto 13 de coordenadas Planas E = 4.779.512,93 m, N = 2.108.371,67 m.

Lindero 3: Vereda Tiestos – Continúa desde el punto 13 de coordenadas Planas E = 4.779.512,93 m, N = 2.108.371,67 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la vereda Tiestos, en una distancia de 1.524,81 m, pasando por el punto 14 (E = 4.779.094,68 m, N = 2.107.937,92 m); hasta encontrar el punto 15 de coordenadas Planas E = 4.778.660,74 m, N = 2.107.189,34 m.

Lindero 4: Vereda Convenio – Continúa desde el punto 15 de coordenadas Planas E = 4.778.660,74 m, N = 2.107.189,34 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la vereda Convenio, en una distancia de 2.407,96 m, pasando por los puntos 16 (E = 4.778.151,24 m, N = 2.107.141,41 m), 17 (E = 4.777.842,71 m, N = 2.107.096,93 m) y 18 (E = 4.776.956,89 m, N = 2.106.745,25 m); hasta encontrar el punto 19 de coordenadas Planas E = 4.776.915,63 m, N = 2.106.217,43 m.

Lindero 5: Vereda El Horizonte – Continúa desde el punto 19 de coordenadas Planas E = 4.776.915,63 m, N = 2.106.217,43 m, en línea quebrada en sentido general sur, siguiendo el límite de la vereda El Horizonte, en una distancia de 5.993,75 m, pasando por los puntos 20 (E = 4.776.480,15 m, N = 2.106.259,35 m), 21 (E = 4.775.729,70 m, N = 2.106.358,51 m), 22 (E = 4.775.163,84 m, N = 2.106.758,71 m), 23 (E = 4.774.938,61 m, N = 2.105.958,09 m) y 24 (E = 4.775.473,21 m, N = 2.104.504,97 m); hasta encontrar el punto 25 de coordenadas Planas E = 4.776.711,09 m, N = 2.104.206,62 m.

Lindero 6: Vereda Sabaneta – Continúa desde el punto 25 de coordenadas Planas E = 4.776.711,09 m, N = 2.104.206,62 m, en línea quebrada en sentido general sureste, siguiendo el límite de la vereda Sabaneta, en una distancia de 3.213,77 m, pasando por los puntos 26 (E = 4.776.922,93 m, N = 2.103.544,08 m), 27 (E = 4.776.542,73 m, N = 2.103.241,01 m), 28 (E = 4.776.574,75 m, N = 2.103.056,37 m), 29 (E = 4.776.957,63 m, N = 2.103.238,05 m) y 30 (E = 4.777.247,07 m, N = 2.103.295,97 m); hasta encontrar el punto 31 de coordenadas Planas E = 4.777.165,75 m, N = 2.104.005,85 m.

Lindero 7: Vereda El Horizonte (enlace) – Continúa desde el punto 31 de coordenadas Planas E = 4.777.165,75 m, N = 2.104.005,85 m, en línea recta en sentido general noreste, siguiendo el límite de la vereda El Horizonte, en una distancia de 17,21 m; hasta encontrar el punto 32 de coordenadas Planas E = 4.777.173,53 m, N = 2.104.018,74 m.

Lindero 8: Vereda Convenio – Continúa desde el punto 32 de coordenadas Planas E = 4.777.173,53 m, N = 2.104.018,74 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite de la vereda Convenio, en una distancia de 2.539,08 m, pasando por los puntos 33 (E = 4.777.977,68 m, N = 2.104.074,85 m) y 34 (E = 4.779.111,39 m, N = 2.103.974,70 m); hasta encontrar el punto 35 de coordenadas Planas E = 4.779.487,99 m, N = 2.104.176,97 m.

Lindero 9: Vereda El Castillo – Continúa desde el punto 35 de coordenadas Planas E = 4.779.487,99 m, N = 2.104.176,97 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite de la vereda El Castillo, en una distancia de 3.006,46 m, pasando por los puntos 36 (E = 4.779.702,92 m, N = 2.103.812,20 m), 37 (E = 4.780.206,46 m, N = 2.104.452,89

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

m), 38 (E = 4.780.796,45 m, N = 2.104.183,78 m) y 39 (E = 4.781.281,00 m, N = 2.104.254,90 m); hasta encontrar el punto 40 de coordenadas Planas E = 4.781.515,54 m, N = 2.104.051,89 m.

Lindero 10: Municipio de Lérida – Continúa desde el punto 40 de coordenadas Planas E = 4.781.515,54 m, N = 2.104.051,89 m, en línea quebrada en sentido general sur, siguiendo el límite municipal con el municipio de Lérida (departamento del Tolima), en una distancia de 11.606,94 m, pasando por los puntos 41 (E = 4.782.047,16 m, N = 2.103.311,61 m), 42 (E = 4.781.829,95 m, N = 2.102.418,54 m), 43 (E = 4.781.323,61 m, N = 2.101.888,03 m), 44 (E = 4.781.419,41 m, N = 2.101.030,55 m), 45 (E = 4.781.692,42 m, N = 2.100.497,82 m), 46 (E = 4.781.801,46 m, N = 2.100.161,23 m), 47 (E = 4.781.907,01 m, N = 2.099.823,31 m), 48 (E = 4.781.661,88 m, N = 2.099.733,37 m), 49 (E = 4.781.904,96 m, N = 2.099.307,41 m), 50 (E = 4.781.864,82 m, N = 2.098.663,17 m), 51 (E = 4.781.994,73 m, N = 2.098.183,64 m), 52 (E = 4.781.902,33 m, N = 2.097.896,81 m), 53 (E = 4.782.149,93 m, N = 2.097.872,99 m), 54 (E = 4.782.117,94 m, N = 2.097.529,20 m), 55 (E = 4.781.930,49 m, N = 2.097.289,09 m), 56 (E = 4.782.072,28 m, N = 2.097.058,20 m), 57 (E = 4.781.935,35 m, N = 2.096.921,30 m) y 58 (E = 4.782.113,61 m, N = 2.096.840,09 m); hasta encontrar el punto 59 de coordenadas Planas E = 4.781.977,23 m, N = 2.096.611,69 m.

POR EL SUR:

Lindero 11: Vereda Santa Helena – Continúa desde el punto 59 de coordenadas Planas E = 4.781.977,23 m, N = 2.096.611,69 m, en línea quebrada en sentido general oeste, siguiendo el límite de la vereda Santa Helena, en una distancia de 2.972,62 m, pasando por los puntos 60 (E = 4.781.607,34 m, N = 2.096.871,35 m), 61 (E = 4.781.255,13 m, N = 2.096.858,50 m), 62 (E = 4.780.579,06 m, N = 2.096.414,46 m) y 63 (E = 4.779.814,64 m, N = 2.096.578,77 m); hasta encontrar el punto 64 de coordenadas Planas E = 4.779.531,35 m, N = 2.096.279,82 m.

Lindero 12: Vereda Zelandia – Continúa desde el punto 64 de coordenadas Planas E = 4.779.531,35 m, N = 2.096.279,82 m, en línea quebrada en sentido general oeste, siguiendo el límite de la vereda Zelandia, en una distancia de 2.901,96 m, pasando por los puntos 65 (E = 4.779.128,36 m, N = 2.096.109,22 m), 66 (E = 4.778.726,26 m, N = 2.095.709,59 m), 67 (E = 4.778.178,12 m, N = 2.095.444,14 m) y 68 (E = 4.777.715,77 m, N = 2.095.742,57 m); hasta encontrar el punto 69 de coordenadas Planas E = 4.777.285,20 m, N = 2.095.534,55 m.

Lindero 13: Vereda Chagres y Vereda La Honda – Continúa desde el punto 69 de coordenadas Planas E = 4.777.285,20 m, N = 2.095.534,55 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda Chagres y la vereda La Honda, en una distancia de 834,47 m, pasando por el punto 70 (E = 4.777.123,74 m, N = 2.096.004,71 m); hasta encontrar el punto 71 de coordenadas Planas E = 4.777.086,90 m, N = 2.096.260,97 m.

POR EL OESTE:

Lindero 14: Vereda La Florida – Continúa desde el punto 71 de coordenadas Planas E = 4.777.086,90 m, N = 2.096.260,97 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite de la vereda La Florida, en una distancia de 752,74 m; hasta encontrar el punto 72 de coordenadas Planas E = 4.777.821,15 m, N = 2.096.182,45 m.

Lindero 15: Vereda La Florida – Continúa desde el punto 72 de coordenadas Planas E = 4.777.821,15 m, N = 2.096.182,45 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo el límite de la vereda La Florida, en una distancia de 1.893,71 m, pasando por el punto 73 (E = 4.778.369,66 m, N = 2.096.685,91 m); hasta encontrar el punto 74 de coordenadas Planas E = 4.778.876,55 m, N = 2.097.537,94 m.

Lindero 16: Vereda La Florida – Continúa desde el punto 74 de coordenadas Planas E = 4.778.876,55 m, N = 2.097.537,94 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la vereda La Florida, en una distancia de 1.089,46 m; hasta encontrar el punto 75 de coordenadas Planas E = 4.778.120,86 m, N = 2.098.232,14 m.

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Lindero 17: Vereda La Florida – Continúa desde el punto 75 de coordenadas Planas E = 4.778.120,86 m, N = 2.098.232,14 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la vereda La Florida, en una distancia de 641,30 m; hasta encontrar el punto 76 de coordenadas Planas E = 4.777.718,18 m, N = 2.097.821,27 m.

Lindero 18: Vereda La Honda – Continúa desde el punto 76 de coordenadas Planas E = 4.777.718,18 m, N = 2.097.821,27 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la vereda La Honda, en una distancia de 1.061,76 m; hasta encontrar el punto 77 de coordenadas Planas E = 4.776.823,49 m, N = 2.098.270,71 m.

Lindero 19: Vereda Coralito – Continúa desde el punto 77 de coordenadas Planas E = 4.776.823,49 m, N = 2.098.270,71 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda Coralito, en una distancia de 2.194,23 m, pasando por los puntos 78 (E = 4.776.783,85 m, N = 2.098.354,83 m), 79 (E = 4.776.932,29 m, N = 2.098.800,62 m) y 80 (E = 4.776.911,10 m, N = 2.099.432,25 m); hasta encontrar el punto 81 de coordenadas Planas E = 4.776.600,84 m, N = 2.100.156,79 m.

Lindero 20: Vereda La Alcancia – Continúa desde el punto 81 de coordenadas Planas E = 4.776.600,84 m, N = 2.100.156,79 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda La Alcancia, en una distancia de 1.517,19 m, pasando por los puntos 82 (E = 4.776.579,12 m, N = 2.100.195,24 m), 83 (E = 4.776.600,06 m, N = 2.100.654,63 m) y 84 (E = 4.776.650,77 m, N = 2.101.118,89 m); hasta encontrar el punto 85 de coordenadas Planas E = 4.776.372,36 m, N = 2.101.543,02 m.

Lindero 21: Vereda Lutecia – Continúa desde el punto 85 de coordenadas Planas E = 4.776.372,36 m, N = 2.101.543,02 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la vereda Lutecia, en una distancia de 2.487,85 m, pasando por los puntos 86 (E = 4.776.374,37 m, N = 2.101.721,94 m), 87 (E = 4.776.501,99 m, N = 2.102.037,68 m), 88 (E = 4.776.779,86 m, N = 2.102.449,60 m), 89 (E = 4.776.215,13 m, N = 2.102.508,86 m) y 90 (E = 4.775.890,75 m, N = 2.102.165,10 m); hasta encontrar el punto 91 de coordenadas Planas E = 4.775.840,26 m, N = 2.101.822,37 m.

Lindero 22: Vereda La Alcancia – Continúa desde el punto 91 de coordenadas Planas E = 4.775.840,26 m, N = 2.101.822,37 m, en línea quebrada en sentido general sur, siguiendo el límite de la vereda La Alcancia, en una distancia de 1.830,53 m, pasando por los puntos 92 (E = 4.775.879,79 m, N = 2.101.640,65 m), 93 (E = 4.775.731,29 m, N = 2.101.330,52 m), 94 (E = 4.775.691,61 m, N = 2.100.962,68 m) y 95 (E = 4.775.834,06 m, N = 2.100.569,93 m); hasta encontrar el punto 96 de coordenadas Planas E = 4.775.726,38 m, N = 2.100.114,93 m.

Lindero 23: Vereda Coralito – Continúa desde el punto 96 de coordenadas Planas E = 4.775.726,38 m, N = 2.100.114,93 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la vereda Coralito, en una distancia de 1.613,78 m, pasando por los puntos 97 (E = 4.775.373,25 m, N = 2.100.402,72 m), 98 (E = 4.775.040,56 m, N = 2.100.674,00 m) y 99 (E = 4.774.856,45 m, N = 2.100.858,30 m); hasta encontrar el punto 100 de coordenadas Planas E = 4.774.604,08 m, N = 2.100.765,42 m.

Lindero 24: El Paraíso – Continúa desde el punto 100 de coordenadas Planas E = 4.774.604,08 m, N = 2.100.765,42 m, en línea quebrada en sentido general oeste, colindando con el sector El Paraíso, en una distancia de 1.061,47 m, pasando por los puntos 101 (E = 4.774.300,21 m, N = 2.100.584,25 m) y 102 (E = 4.774.018,20 m, N = 2.100.844,96 m); hasta encontrar el punto 103 de coordenadas Planas E = 4.773.799,41 m, N = 2.101.030,46 m.

Lindero 25: Vereda Alto San Juan – Continúa desde el punto 103 de coordenadas Planas E = 4.773.799,41 m, N = 2.101.030,46 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda Alto San Juan, en una distancia de 3.520,45 m, pasando por los puntos 104 (E = 4.773.748,70 m, N = 2.101.276,49 m), 105 (E = 4.773.651,53 m, N = 2.101.973,31 m), 106 (E = 4.773.614,21 m, N = 2.102.343,54 m), 107 (E = 4.774.167,78 m, N = 2.102.268,18 m) y 108 (E = 4.773.816,88 m, N = 2.102.821,01 m); hasta encontrar el punto 109 de coordenadas Planas E = 4.773.436,42 m, N = 2.102.958,07 m.

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Lindero 26: Vereda Alto de Cuba – Continúa desde el punto 109 de coordenadas Planas E = 4.773.436,42 m, N = 2.102.958,07 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda Alto de Cuba, en una distancia de 2.934,75 m, pasando por los puntos 110 (E = 4.773.588,65 m, N = 2.103.351,28 m), 111 (E = 4.773.939,68 m, N = 2.103.967,21 m), 112 (E = 4.774.315,29 m, N = 2.104.373,02 m) y 113 (E = 4.773.836,75 m, N = 2.104.790,28 m); hasta encontrar el punto 114 de coordenadas Planas E = 4.773.581,13 m, N = 2.105.149,77 m.

Lindero 27: Vereda El Rosario – Continúa desde el punto 114 de coordenadas Planas E = 4.773.581,13 m, N = 2.105.149,77 m, en línea quebrada en sentido general oeste, siguiendo el límite de la vereda El Rosario, en una distancia de 4.035,37 m, pasando por los puntos 115 (E = 4.772.816,24 m, N = 2.105.389,58 m), 116 (E = 4.772.393,35 m, N = 2.104.974,83 m), 117 (E = 4.771.224,45 m, N = 2.105.180,10 m) y 118 (E = 4.771.144,26 m, N = 2.104.834,11 m); hasta encontrar el punto 119 de coordenadas Planas E = 4.770.466,95 m, N = 2.104.295,02 m.

Lindero 28: Vereda La Cuna – Continúa desde el punto 119 de coordenadas Planas E = 4.770.466,95 m, N = 2.104.295,02 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la vereda La Cuna, en una distancia de 1.216,87 m, pasando por los puntos 120 (E = 4.769.907,50 m, N = 2.104.399,44 m) y 121 (E = 4.769.758,52 m, N = 2.104.725,73 m); hasta encontrar el punto 122 de coordenadas Planas E = 4.769.554,34 m, N = 2.104.871,89 m.

Lindero 29: Municipio de Villahermosa – Continúa desde el punto 122 de coordenadas Planas E = 4.769.554,34 m, N = 2.104.871,89 m, en línea quebrada en sentido general noreste, siguiendo el límite municipal con el municipio de Villahermosa (departamento del Tolima), en una distancia de 3.298,03 m, pasando por los puntos 123 (E = 4.770.049,56 m, N = 2.105.117,28 m), 124 (E = 4.770.474,07 m, N = 2.105.615,17 m), 125 (E = 4.770.691,22 m, N = 2.106.066,09 m), 126 (E = 4.770.541,24 m, N = 2.106.364,40 m) y 127 (E = 4.770.938,84 m, N = 2.106.988,88 m); hasta encontrar el punto 128 de coordenadas Planas E = 4.771.187,28 m, N = 2.107.170,33 m.

Lindero 30: Vereda Alta El Silencio – Continúa desde el punto 128 de coordenadas Planas E = 4.771.187,28 m, N = 2.107.170,33 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite de la vereda Alta El Silencio, en una distancia de 5.279,94 m, pasando por los puntos 129 (E = 4.771.460,51 m, N = 2.106.898,28 m), 130 (E = 4.771.679,94 m, N = 2.106.640,53 m), 131 (E = 4.772.133,12 m, N = 2.106.687,00 m), 132 (E = 4.772.472,81 m, N = 2.106.406,85 m), 133 (E = 4.772.322,01 m, N = 2.106.145,50 m), 134 (E = 4.772.865,09 m, N = 2.106.206,42 m), 135 (E = 4.773.191,60 m, N = 2.106.360,15 m), 136 (E = 4.773.491,00 m, N = 2.106.421,77 m), 137 (E = 4.773.924,51 m, N = 2.106.889,11 m), 138 (E = 4.773.952,62 m, N = 2.107.537,75 m) y 139 (E = 4.773.987,35 m, N = 2.107.728,33 m); hasta encontrar el punto 140 de coordenadas Planas E = 4.773.786,79 m, N = 2.108.025,20 m.

Lindero 31: Vereda Meseta Alta Sector 1 – Continúa desde el punto 140 de coordenadas Planas E = 4.773.786,79 m, N = 2.108.025,20 m, en línea quebrada en sentido general noroeste, siguiendo el límite de la vereda Meseta Alta Sector 1, en una distancia de 2.166,36 m, pasando por los puntos 141 (E = 4.773.838,65 m, N = 2.108.232,75 m), 142 (E = 4.773.750,71 m, N = 2.108.505,43 m), 143 (E = 4.773.410,23 m, N = 2.108.833,37 m), 144 (E = 4.773.506,22 m, N = 2.108.955,66 m) y 145 (E = 4.773.125,43 m, N = 2.109.494,85 m); hasta encontrar el punto 1 de coordenadas Planas E = 4.772.811,39 m, N = 2.109.664,76 m, punto de partida y encierra.

GLOBO 2

Área aproximada: 152 ha + 6488 m²

Los linderos se describen en sentido de las manecillas del reloj, iniciando y cerrando en el punto 146, con coordenadas Planas E = 4.779.869,50 m, N = 2.095.718,94 m

POR EL NORTE:

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Lindero 32 : Vereda Santa Helena – Inicia en el punto 146 de coordenadas Planas E = 4.779.869,50 m, N = 2.095.718,94 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite de la vereda Santa Helena, en una distancia de 2.145,80 m, pasando por los puntos 147 (E = 4.779.962,23 m, N = 2.095.683,27 m), 148 (E = 4.780.152,51 m, N = 2.095.917,77 m), 149 (E = 4.780.255,97 m, N = 2.096.165,17 m), 150 (E = 4.780.523,19 m, N = 2.096.070,15 m), 151 (E = 4.780.620,25 m, N = 2.095.811,30 m), 152 (E = 4.780.804,61 m, N = 2.095.565,54 m) y 153 (E = 4.781.113,77 m, N = 2.095.562,25 m); hasta encontrar el punto 154 de coordenadas Planas E = 4.781.287,40 m, N = 2.095.546,69 m.

POR EL ESTE/SUR

Lindero 33: Municipio de Lérida – Continúa desde el punto 154 de coordenadas Planas E = 4.781.287,40 m, N = 2.095.546,69 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite municipal con el municipio de Lérida (departamento del Tolima), en una distancia de 2.694,53 m, pasando por los puntos 155 (E = 4.781.182,95 m, N = 2.095.315,57 m), 156 (E = 4.781.000,30 m, N = 2.095.321,55 m), 157 (E = 4.780.738,19 m, N = 2.095.025,04 m), 158 (E = 4.780.529,82 m, N = 2.094.879,92 m), 159 (E = 4.780.201,46 m, N = 2.094.824,51 m), 160 (E = 4.779.931,25 m, N = 2.094.393,29 m) y 161 (E = 4.779.643,43 m, N = 2.094.132,50 m); hasta encontrar el punto 162 de coordenadas Planas E = 4.779.405,44 m, N = 2.094.231,51 m.

POR EL OESTE:

Lindero 34: Vereda Zelandia – Continúa desde el punto 162 de coordenadas Planas E = 4.779.405,44 m, N = 2.094.231,51 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda Zelandia, en una distancia de 1.721,52 m, pasando por los puntos 163 (E = 4.779.438,41 m, N = 2.094.248,82 m) y 164 (E = 4.779.489,23 m, N = 2.094.326,64 m); hasta encontrar el punto 146 de coordenadas Planas E = 4.779.869,50 m, N = 2.095.718,94 m, punto de partida del GLOBO 1 y encierra.

GLOBO 3

Área aproximada: 793 ha + 7973 m²

Los linderos se describen en sentido de las manecillas del reloj, iniciando y cerrando en el punto 165, con coordenadas Planas E = 4.768.762,33 m, N = 2.093.562,37 m.

POR EL NORTE:

Lindero 35: Vereda La Plata – Inicia en el punto 165 de coordenadas Planas E = 4.768.762,33 m, N = 2.093.562,37 m, en línea quebrada en sentido general este, siguiendo el límite de la vereda La Plata, en una distancia de 5.150,30 m, pasando por los puntos 166 (E = 4.768.858,01 m, N = 2.093.497,95 m), 167 (E = 4.769.526,56 m, N = 2.092.974,56 m), 168 (E = 4.770.047,89 m, N = 2.093.317,37 m), 169 (E = 4.771.173,68 m, N = 2.093.107,96 m), 170 (E = 4.771.481,01 m, N = 2.093.466,04 m) y 171 (E = 4.772.598,09 m, N = 2.093.004,09 m); hasta encontrar el punto 172 de coordenadas Planas E = 4.773.189,89 m, N = 2.093.104,96 m.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Vereda Tapias – Continúa desde el punto 172 de coordenadas Planas E = 4.773.189,89 m, N = 2.093.104,96 m, en línea quebrada en sentido general sur, siguiendo el límite de la vereda Tapias, en una distancia de 1.078,19 m, pasando por los puntos 173 (E = 4.773.109,77 m, N = 2.092.942,37 m) y 174 (E = 4.773.194,07 m, N = 2.092.385,65 m); hasta encontrar el punto 175 de coordenadas Planas E = 4.773.319,64 m, N = 2.092.157,74 m.

Lindero 3: Vereda La Aurora – Continúa desde el punto 175 de coordenadas Planas E = 4.773.319,64 m, N = 2.092.157,74 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la vereda La Aurora, en una distancia de 522,85 m, pasando por el

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

punto 176 (E = 4.773.205,37 m, N = 2.091.906,74 m); hasta encontrar el punto 177 de coordenadas Planas E = 4.773.049,45 m, N = 2.091.770,55 m.

POR EL SUR:

Lindero 4: Vereda La Guaira – Continúa desde el punto 177 de coordenadas Planas E = 4.773.049,45 m, N = 2.091.770,55 m, en línea quebrada en sentido general suroeste, siguiendo el límite de la vereda La Guaira, en una distancia de 4.183,10 m, pasando por los puntos 178 (E = 4.772.872,45 m, N = 2.091.778,31 m), 179 (E = 4.772.161,95 m, N = 2.091.342,16 m), 180 (E = 4.771.993,61 m, N = 2.090.978,61 m), 181 (E = 4.771.128,75 m, N = 2.090.592,66 m) y 182 (E = 4.770.368,75 m, N = 2.090.542,79 m); hasta encontrar el punto 183 de coordenadas Planas E = 4.769.533,61 m, N = 2.090.044,44 m.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Vereda San Fernando – Continúa desde el punto 183 de coordenadas Planas E = 4.769.533,61 m, N = 2.090.044,44 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda San Fernando, en una distancia de 5.232,51 m, pasando por los puntos 184 (E = 4.769.717,93 m, N = 2.090.334,85 m), 185 (E = 4.769.561,76 m, N = 2.090.653,79 m), 186 (E = 4.769.899,38 m, N = 2.091.364,60 m), 187 (E = 4.770.220,83 m, N = 2.091.514,76 m), 188 (E = 4.770.383,09 m, N = 2.092.034,97 m), 189 (E = 4.770.477,64 m, N = 2.092.478,41 m), 190 (E = 4.770.021,47 m, N = 2.092.764,91 m), 191 (E = 4.769.862,97 m, N = 2.092.608,30 m), 192 (E = 4.769.652,06 m, N = 2.092.554,00 m), 193 (E = 4.769.431,66 m, N = 2.092.268,89 m), 194 (E = 4.769.353,72 m, N = 2.092.447,84 m) y 195 (E = 4.769.035,29 m, N = 2.092.354,74 m); hasta encontrar el punto 196 de coordenadas Planas E = 4.768.817,47 m, N = 2.092.166,91 m.

Lindero 6: Vereda Las Palmeras – Continúa desde el punto 196 de coordenadas Planas E = 4.768.817,47 m, N = 2.092.166,91 m, en línea quebrada en sentido general norte, siguiendo el límite de la vereda Las Palmeras, en una distancia de 1.548,11 m, pasando por los puntos 197 (E = 4.768.836,05 m, N = 2.092.245,60 m), 198 (E = 4.768.722,22 m, N = 2.092.625,07 m), 199 (E = 4.768.646,46 m, N = 2.092.671,48 m) y 200 (E = 4.768.819,16 m, N = 2.093.070,81 m); hasta encontrar el punto 165 de coordenadas Planas E = 4.768.762,33 m, N = 2.093.562,37 m, punto de partida del GLOBO 2 y encierra.

ARTÍCULO TERCERO: El Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, y sus anexos, son parte integral del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su calidad de coordinador, convocar el subsistema 2 del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural para articular acciones tendientes a cumplir los compromisos adquiridos por las entidades en la Audiencia Pública, así como garantizar la ejecución del Plan de Desarrollo Sostenible y la consolidación de la Zona de Reserva Campesina.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente Acto administrativo de manera personal a la Comité de impulso de la ZRC, a las JAC de las veredas: Buenavista, Campo Alegre, Delicias del Convenio, El Mirador, El Sirpe, El Toche, Faldón del Lagunilla, La Elvecia, Las Américas, Matefique, Mateo, Pantanillo, Patio Bonito, Peralta Morronegro, Pomarroso, San Vicente, Santa Barbara, Santa Rita, Tierradentro, Villa Nueva, Bulgaria, Tarapacá, Aguador, Alto Cielo, Mesopotamia, Versailles, Porvenir y ASODACA; de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente Acto administrativo, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), Alcaldía Municipal del Líbano, Defensoría del Pueblo, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), Agencia de Desarrollo Rural (ADR), Unidad de Restitución de Tierras (URT), Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Agencia Nacional de Minería (ANM), Organización de las Naciones Unidas (ONU), Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Hospital Regional Alfonso Jaramillo, Consejo Municipal de

“Por medio del cual se constituye y delimita la Zona de Reserva Campesina Caficultores Protectores del Cumanday, ubicada en el municipio del Líbano, departamento del Tolima

Desarrollo Rural del Municipio de Líbano (CMDR) o Comité de Reforma Agraria del municipio del Líbano, Consejo Municipal de Desarrollo Rural del Municipio (CMDR), Corporación Autónoma Regional del Tolima (CORTOLIMA),Departamento Nacional de Planeación (DNP),a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acuerdo procede el recurso de reposición que se ejercerá ante el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente Acto administrativo en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los días del mes de del año 2026.

JOSE LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JAIME IVAN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO ANT

- Proyectó:

Rafael Díaz Lombo – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación
- Revisó:

Leydy Romero Romero – Subdirección de Administración de Tierras de la Nación 
xxxxxxxxxxxxx - Contratista Oficina Jurídica.
- Aprobó:

Lina María Salcedo Mesa – Subdirectora de Administración de Tierras de la Nación
- Viabilidad Jurídica:

María Catalina Ramos Valencia – Jefe Oficina Jurídica ANT
- VoBo:

Jorge Enrique Moncaleano - Jefe Oficina Asesora Jurídica del MADR
Luis Enrique Orduz Valencia – Asesor Viceministro de Desarrollo Rural MADR